



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACION DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN
AMBATO.

**Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Hugo Mazaquiza Lalaleo

TUTOR:

Dr. Mg. Eduardo Mayorga Naranjo

**Ambato – Ecuador
2014**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON AMBATO” del Sr HUGO MAZAQUIZA LALALEO Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Noviembre del 2013

DR. MG. EDUARDO MAYORGA NARANJO
TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON AMBATO” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, Noviembre del 2013

EL AUTOR

HUGO MAZAQUIZA LALALEO
CI. 180367944-6

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON AMBATO”, presentado por el Sr HUGO MAZAQUIZA LALALEO de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato Noviembre del 2013

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Dra. Mg. Tamara Carrillo

.....
Dr. Mg. Patricio Poaquiza

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, Noviembre del 2013

EL AUTOR

HUGO MAZAQUIZA LALALEO
CI. 180367944-6

DEDICATORIA

*Mi tesis la dedico con mucho amor y cariño.
A ti DIOS que me diste la oportunidad de vivir y
de regalarme una familia maravillosa.
Con mucho cariño principalmente a mis padres
que me dieron la vida y han estado conmigo en
todo momento. Gracias por todo papá y mamá
por darme una carrera para mi futuro y por
creer en mí, por todo les agradezco de todo
corazón el que estén conmigo a mi lado.
A mi hermano Darwin por ser la persona quien
me ha ayudado a salir adelante a creer en mí
mismo y a mi querida hermana Michelle quien
llego hacer la alegría del hogar, gracias a todos
por estar conmigo y apoyarme siempre, los
quiero mucho.*

HUGO MAZAQUIZA LALALEO

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza y perseverancia para llegar a donde estoy, a mis Padres al haberme dado las bases para ser un hombre de bien, al darme todo lo que está a su alcance, por confiar en mí y alentarme a seguir mis sueños y metas, pero sobre todo con su cariño y amor incondicional he logrado cumplir una más de mis metas, gracias. A mis tíos gracias por su apoyo brindado en todo este tiempo, gracias por confiar en mí y quererme como un hijo, pero sobre todo gracias por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles de mi vida, gracias. A mis hermanos por haberme cuidado y enseñado las cosas, por haberme apoyado en mis decisiones y por ayudarme cuando hizo falta, y sobre todo por nunca dejarme solo cuando los necesite gracias hermanos. A esa persona muy especial que llego a cambiarme la vida, por soportarme y compartir conmigo los momentos de alegría que hemos vivido, por su amor, comprensión, paciencia y ternura mil gracias A todas las personas que siempre confiaron en mí mis más agradecimientos y a las que no de igual madera mil gracias por todo.

HUGO MAZAQUIZA LALALEO

ÍNDICE GENERAL

A.- PRELIMINARES PRELIMINARES	pág.
Título o portada	i
Aprobación por el tutor	ii
Autoría de la Tesis	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Derechos del Autor.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General.....	viii
Cuadros.....	xii
Gráficos.....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema	3
Contextualización	3
Macro	3
Meso	5
Micro	8
Análisis crítico	10
Prognosis	11
Formulación del problema	11
Interrogantes de la investigación	11
Delimitación de la investigación	12
Delimitación del contenido	12
Delimitación espacial	12

Delimitación temporal.....	12
Unidades de observación	12
Justificación	13
OBJETIVOS	14
Objetivo General	14
Objetivos específicos	14

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	15
Fundamentación	16
Fundamentación filosófica	16
Fundamentación legal	17
Categorías Fundamentales	21
Constitución de la República del Ecuador	21
Código de Procedimiento Civil	22
Código Civil	25
Juicio de Divorcio Contencioso	27
El Divorcio	28
Clases de Divorcio	30
Tenencia	37
Visitas	38
Pensión Alimenticia	48
Derecho de Alimentos	49
Titulares de Derecho de Alimentos	51
Hipótesis	56
Variable Independiente	56
Variable Dependiente	56
Planteamiento de Hipótesis.....	57

**CAPITULO III
METODOLOGÍA**

Enfoque de la investigación	58
Modalidad de investigación	58
Bibliografía- documental	58
De campo	58
De intervención social y proyecto factible	59
Tipo de investigación	59
Asociación de variables	59
Población y Muestra	59
Técnicas de instrumentos	63
Plan de recolección de información	63
Plan de procesamiento de información	63
Análisis e interpretación de resultados	65

**CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados	66
---	----

**CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones	81
Recomendaciones	82

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA**

Propuesta.....	83
Datos de Información.....	83
Antecedentes de la Propuesta	84
Justificación.....	85
Objetivos.....	86

Análisis.....	86
Fundamentación.....	87
Reforma.....	91
Administración.....	94
Previsión y evaluación.....	95
Recurso	94
Cronograma.....	96
Bibliografía	99
Anexos	101
Glosario de términos	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	pág.
Grafico No.1.- Disoluciones matrimoniales	4
Grafico No. 2.- Divorcios en el Ecuador	6
Grafico 3 No.- Árbol del problema	9
Grafico 4 No.- Categorías Fundamentales	18
Grafico 5 No.- constelación de ideas de la variable independiente	19
Grafico 6 No.- constelación de ideas de la variable dependiente	20

ÍNDICE DE CUADROS

	pág.
Cuadro No1.- Población y Muestra	59
Cuadro No2.- Operacionalización de la variable independiente	61
Cuadro No. 3.- Operacionalización de la variable independiente	62
Cuadro No4.- plan para la recolección de información	63
Cuadro No13.- Metodología de la propuesta	93
Cuadro No. 14.- Recursos	94
Cuadro No15.- cronograma de la propuesta	96

RESUMEN EJECUTIVO

Uno de los pilares fundamentales dentro de los Juicios de Divorcio Contencioso son los Derechos que tienen los hijos e hijas habidos dentro del matrimonio, es por tal motivo que la presente investigación tiene como estudio determinar que en el juicio de divorcio contencioso no se fija una pensión alimenticia provisional a favor de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto no se encuentra determinado en el Código Civil ya que es un proceso netamente civil y no se toma prioridad el interés superior del niño, por lo que se puede colegir además que por tratarse de un juicio largo puede durar hasta dos años, dependiendo de la causales y de las partes litigantes, mientras que los hijos o hijas, habidos dentro del matrimonio no perciben pensión alguna mientras dure el juicio de divorcio.

Se ha investigado el grado de vulnerabilidad que tiene el proceso de divorcio en la fijación de la pensión alimenticia a favor de los hijos e hijas, ya que al existir una causal de divorcio se debe justificar en el proceso, mientras que el demandado debe probar las excepciones plantadas en la contestación a la demanda, por lo tanto es una contienda legal sin fin.

El principio superior del niño o niña, y el principio de economía procesal se debería implantar la fijación de pensión alimenticia provisional al momento de presentar la demanda con la finalidad de garantizar el derecho a la vida digna y el buen vivir de los niños, niñas y adolescentes procreados en un matrimonio

Palabras claves: divorcio, alimentos, fijación, pensión alimenticia, contienda, contencioso, vulneración, juicio, demanda, litigioso.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema “El juicio de divorcio contencioso y la fijación de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato” es un problema que atenta constantemente el derecho superior del niño o niña, pues en muchos casos cualquiera de los cónyuges plantea la demandada de divorcio con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, sin embargo la Ley no dice nada al respecto de la fijación provisional de alimentos como reza el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; a pesar de todo existe la posibilidad de plantear el juicio de alimentos ante uno de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para que se fije inmediatamente la pensión alimenticia, pero por tratarse de otro trámite la parte actora tiene que incurrir a otro gasto económico que perjudica sus ingresos como son las citaciones, honorarios del abogado entre otros que no solo afecta a su peculio sino también se vulnera el principio de economía procesal y celeridad como establece la Carta Magna.

Este problema es eminente jurídico-social, jurídico y de gran importancia conocerlo ya que es necesario implementar mecanismos que permitan establecer que en los juicios de divorcio por causal el juez fije en primera providencia una pensión alimenticia acorde a la realidad económica del alimentante para beneficiar a la parte actora o actor y así evitar que se incurra a doble gasto que afecta la economía de la parte interesada y así poder fijar una pensión alimenticia en beneficio del o la menor.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

El capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática, Análisis crítico, prognosis,

fundamentación del Problema, Interrogantes de la investigación, Delimitación del objeto de la investigación, Delimitación del contenido,

Delimitación espacial, Delimitación temporal, Unidades de observación, Justificación Objetivo: general y Específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÒRICO contiene: antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, y legal, categorías fundamentales Preguntas directrices, Señalamiento de variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGIA plantea que la investigación se realizara desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurara predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS contiene: Tabulación de los resultados de las encuestas realizadas a las personas determinadas en la población.

El capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES contiene: conclusiones y recomendaciones.

El capítulo VI denominado: PROPUESTA contiene: La solución al problema planteado, estableciendo una justificación, objetivos, factibilidad, fundamentación, metodología, administración y previsión de la evaluación.

Se concluye con el glosario y bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

Contextualización

Macro

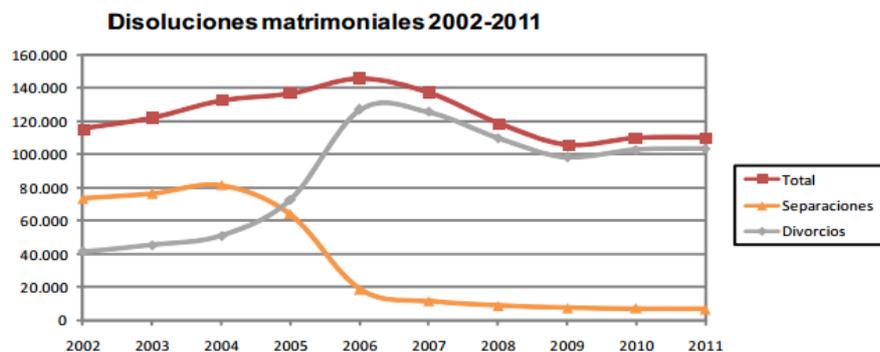
El divorcio siempre se ha encontrado plasmado en nuestra historia empezando por el Código de Hamurabi a fines del año 3.000 A.C donde habla sobre el divorcio de una manera restringida, en el libro de la Biblia denominado el Deuteronomio, en el capítulo 24, versículo 1, dice “Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, le escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa”; pero hay que reconocer que en cambio Moisés consideró que ambos cónyuges tenían los mismos derechos, pero admitió el divorcio como mal menor, pero solo era admitido por adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales.

En el Derecho Romano en un primer momento se consideró que el matrimonio era indisoluble y eran muy raros los casos de divorcio, pero luego fue extendiéndose la costumbre de esta figura jurídica y al final de su evolución histórica se la admitió libremente, sin testigos, sin formalidades y por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges; de tal manera que el historiador Séneca recuerda que hallar mujeres que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos.

En la actualidad esta figura jurídica ha ido cambiando en forma trascendental en relación a los cónyuges tal es así que en la República de España la separación y divorcio contrae una obligación de alimentos que consiste en el deber impuesto a uno de los cónyuges en crisis frente al otro cónyuge o frente a los hijos. Para la Doctora Patricia Alzate Monroy experta en Derecho de Familia en su página web <http://www.am-abogados.com/blog/el-proceso-civil-de-divorcio/639/> indica: “*que el procedimiento de divorcio contencioso es largo, complejo y con un importante coste no sólo económico sino también personal para ambas partes. Dependiendo de las circunstancias del caso, es posible tramitar con carácter previo o simultáneo al procedimiento de divorcio las llamadas medidas provisionales, destinadas a regular la situación patrimonial entre los cónyuges (cargas del matrimonio) y fundamentalmente respecto a los hijos (atribución de la patria potestad, de la guardia y custodia, régimen de visitas y comunicaciones, pensión de alimentos, uso de la vivienda y ajuar familiar, etc.), mientras se desarrolla el procedimiento de divorcio y hasta su Sentencia definitiva.*”

Según los datos del INE de la República de España se puede establecer que en el año 2011 los divorcios crecieron un 0,7%, mientras que las separaciones disminuyeron un 4,6% ; además en el año 2011 también se produjeron 110.651 disoluciones de matrimonios, un 0,3% más que en 2010. Por lo tanto Los divorcios representaron el 93,6% de las rupturas matrimoniales en el año 2011, frente al 6,2% de las separaciones y el 0,1% de las nulidades.

GRÁFICO No: 1



Fuente: INE- ESPAÑA

De los datos ingresado de España se puede constatar que en los divorcios son un problema que aqueja a las familias Europeas, ya que no solo se fragmenta una familia sino también acarrea obligaciones de los padres divorciados para con sus hijos puesto que las mismas surgen de la relación paterno-filial de parentesco y por ende la responsabilidad de amparar a los hijos en las cuestiones de alimentos, vestuario, vivienda, salud etc. Sin embargo en esta legislación se resuelve todo lo relacionado con los hijos en forma simultánea o previa al divorcio lo que facilita el trámite.

Meso

En nuestra legislación ecuatoriana García José indica:

El primer Código Civil del Ecuador fue promulgado el 21 de noviembre de 1857 en la presidencia de Gabriel García Moreno. En 1885, se establece la Ley de Matrimonio Civil en el año 1895, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio en el año 1902, pero solo en casos de adulterio de la mujer, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía. Sin embargo las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años. (GARCIA J: 1994, pág. 46)

En el año de 1904 se aceptaron otras dos causales de divorcio como son: el concubinato del marido y el atentado de uno de los esposos contra la vida del otro, en la reforma introducida al Código Civil el 30 de septiembre del 1910, se establece otras causales de divorcio, introduciendo incluso el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se realizaba mediante un trámite sumarísimo que duraba un día y que se practicaba ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial; incluso se establecía el divorcio tácito que se daba por la

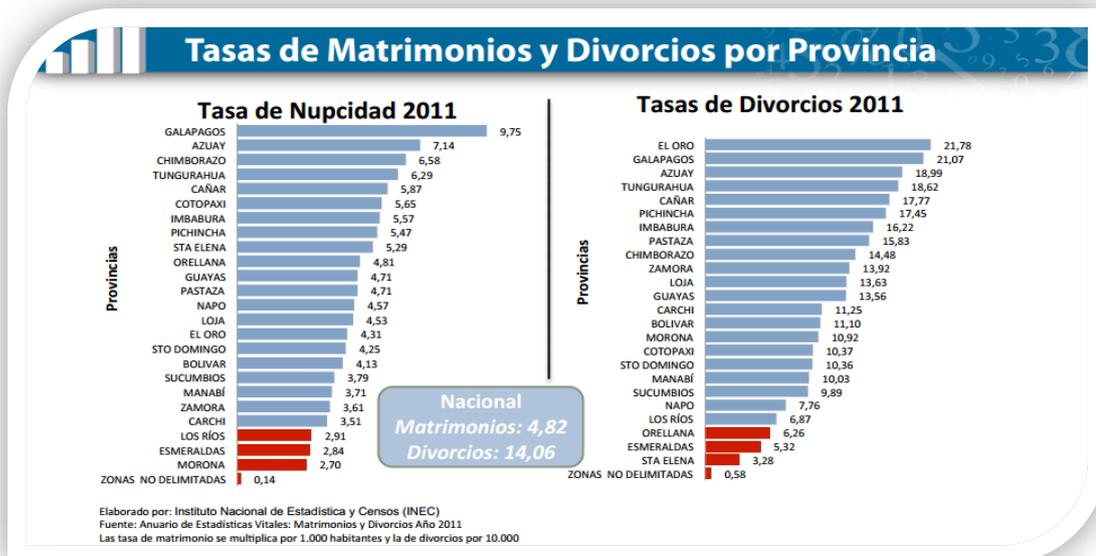
separación voluntaria de los cónyuges, sin relaciones maritales, por más de tres años. Los divorcios por causal o contenciosos se acogían al trámite verbal sumario.

Según el Diccionario Jurídico Omeba indica que el divorcio es: "la separación ilegal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes" (OMEBA: 1996, pág. 67)

Según las estadísticas del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, las cifras de divorcio han aumentado de una forma alarmante que hasta el 2011 por cada cuatro matrimonios hay un divorcio.

GRÁFICO DE TASAS DE MATRIMONIOS Y DIVORCIO EN EL ECUADOR

GRÁFICO No: 2



Fuente: del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC

En nuestro país, se siguen incrementando los divorcios los mismos que no solo traen consecuencias negativas a la familia, sino que se genera una serie de derechos y obligaciones para los dos progenitores como es el caso del derecho de alimentos el mismo que se contempló como un título, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, y puesto en vigencia seis meses después de su publicación. Vino a remplazar el anterior Código de Menores, expedido mediante Ley No. 170 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 995, de 7 de agosto de 1992 que también determinaba el juicio de alimentos a partir de su Art. 66. Históricamente la legislación ecuatoriana ha generado los Códigos de Menores de 1938, 1944, 1960, 1969, 1976, y 1992, y luego el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 ahora ya con su primera reforma.

En torno a una mayor celeridad procesal y para responder a las necesidades sociales y el clamor de los/as usuarios/as, en el año 2009 se reformó el CNA sobre el procedimiento de alimentos, por uno más expedito contenido en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es importante destacar que en Ecuador, nuestro Código Civil en su Art. 349 determina que, también por ley se deben alimentos y son: 1 Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales. Así pues la norma especial, esto es el Código de la Niñez y Adolescencia viene a desarrollar la prestación alimenticia a los hijos, sean estos niños, adolescentes e

incluso adultos hasta los 21 años, en caso de estudiar o hijos con discapacidad a quienes se les debe suministrar la pensión por toda la vida.

Micro

La presente investigación se realizará en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato, dónde se ha llegado a determinar que existen varios juicios de divorcios contenciosos que aún no se ha fijado audiencia para resolver la situación de los menores y que por estos motivos la parte afectada se ve obligada a presentar otro nuevo juicio de pensión alimenticia en los juzgados de la Niñez y Adolescencia incurriendo a gastos forzados en beneficios de sus hijos/as. El Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato se creó el 17 de julio del año de 1979 en calidad de juez el Dr. Franklin Villalva, secretario Dr. Eduardo Mayorga Naranjo y oficial mayor la señora Carmen Zurita y en la actualidad tenemos como juez titular el Dr. Luis Villacis Canseco, secretario Dr. Jorge Carrillo y oficial mayor Rosa Benalcazar, juzgado donde se tramita todo tipo de causas civiles, son parte los juicios verbal sumarios de divorcio por causal.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

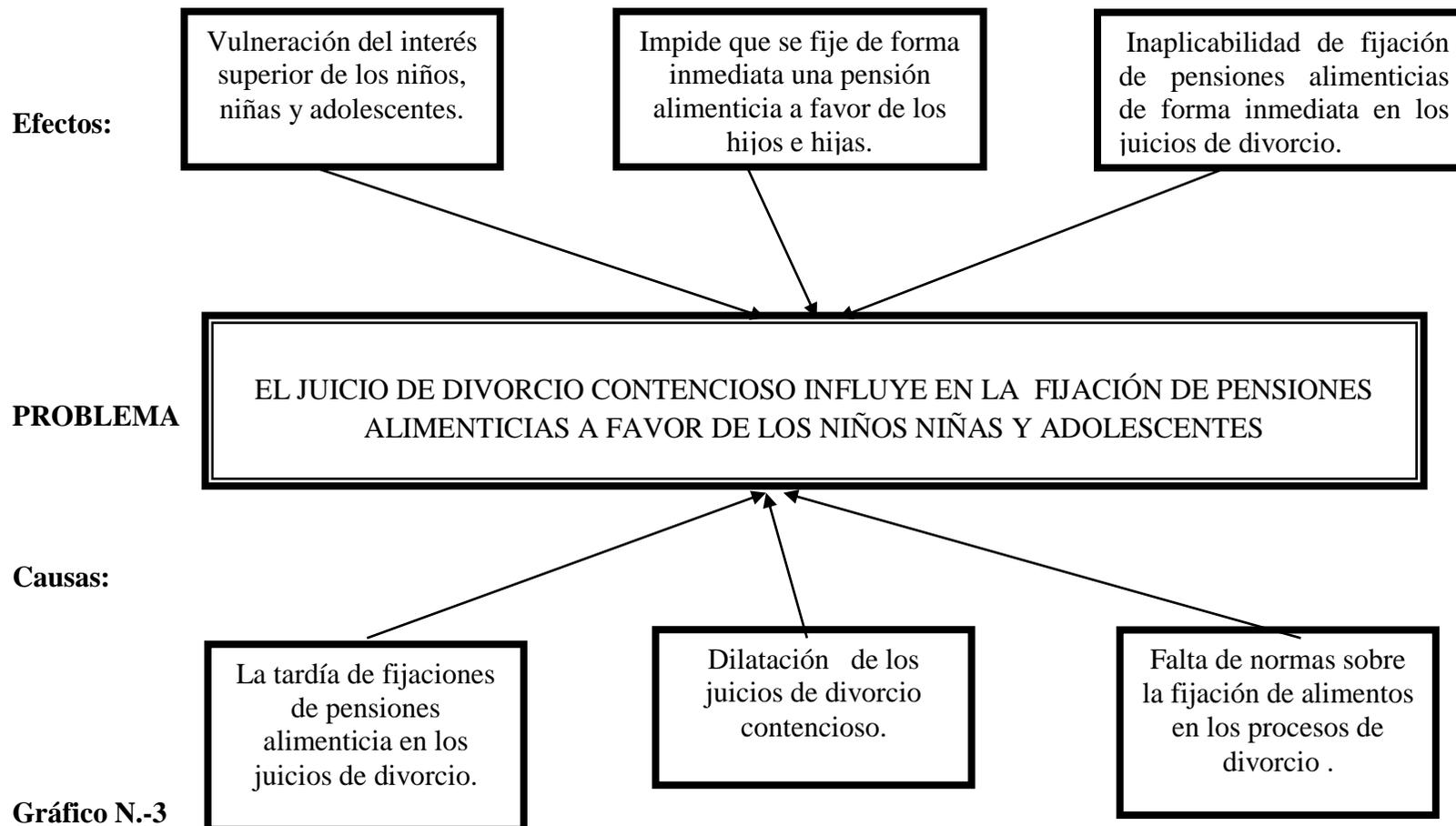


Gráfico N.-3

Fuente: Investigador

Elaboración: Hugo Mazaquiza

Análisis Crítico

La fijación de pensiones alimenticia en los juicios de divorcio cuando existan menores de edad en los juzgados civiles, ocasiona la vulneración de los derechos del menor ya que es común observar la composición de un proceso judicial de divorcio donde se encamina como objetivo principal el divorcio; y, específico la fijación de pensión alimenticias, tenencias, y visitas que se busca declarar de forma improrrogable la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Pero, no obstante la intención del legislador de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento por la entorpecida o retardada administración de justicia, pues en esta clase de juicios debería dar prioridad primero al menor y luego el divorcio, así lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador en la parte final del primer inciso del Art 44 que nos habla que el principio superior del niño prevalecerá sobre las demás personas.

La Dilatación de los juicios de divorcio contenciosos por parte de uno de los cónyuges impide que se fije de forma inmediata una pensión alimenticia a favor de los hijos/as, ya que al momento de ingresar la demanda de divorcio y si cumple con los requisitos de ley el juez manda a citar para luego llamar a una Audiencia de Conciliación y en caso de haber acuerdo se abrirá la causa prueba para posteriormente señalar día y hora para que se fije la audiencia de la situación de los menores, hasta concluir este procedimiento en varios casos ya ha pasado más de un año, estableciendo de forma clara y contundente que para la parte actora le sea imposible en ese tiempo acceder a una pensión alimenticia y si recurrió al juicio de alimentos incurrió a gastos extras en beneficio de sus hijos

La Falta de reglamentación de fijación de alimentos en los procesos de divorcio produce la inaplicabilidad de fijación de pensiones alimenticias de

forma inmediata en los juicios de divorcio ya que el Código Civil no determina que en el juicio de divorcio se fije en forma provisional una pensión alimenticia con la finalidad de precautelar la situación económica del menor que se ha visto afectada hasta el momento, por lo que es indispensable que se cumpla el principio constitucional del derecho superior del menor como lo establece la Carta Magna.

Prognosis

Si no se corrige esta falencia de no fijarse una pensión alimenticia provisional en los juicios de divorcio contenciosos se seguirá vulnerando los derechos de los niños niñas y adolescentes, así como también el principio de celeridad, pues el lento y agotado proceso puede llevar años en resolver sin que la actora pueda recurrir al cobro inmediato de la pensión alimenticia para la subsistencia de sus hijos.

Formulación Del Problema

¿Cómo el juicio de divorcio contencioso influye en la fijación de pensiones alimenticias a favor de los niños niñas y adolescentes?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Por qué en el juicio de divorcio contencioso no se fija una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y adolescentes?
2. ¿Cuáles son las causas de divorcio ingresadas que no tiene una fijación de pensión alimenticia?

3. ¿Cuál es el grado de vulnerabilidad de los derechos de los niños niñas y adolescentes en relación a la no fijación de pensión alimenticia provisional en los juicios de divorcio?
4. ¿Cómo Plantear una solución al problema para evitar que se establezca que en los juicios de divorcio se fije en forma provisional una pensión alimenticia?

Delimitación del objeto de la Investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: El juicio de divorcio contencioso y su fijación de pensiones alimenticias.

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en las instalaciones del Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato.

Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el año 2012.

Unidades de Observación

- Jueces Civiles
- Jueces de las Salas especializadas de lo Civil y Mercantil
- Jueces de la Niñez y Adolescencia

- Partes procesales del juicio de divorcio
- Abogados en libre ejercicio

Justificación

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo establecer por qué el juicio de divorcio contencioso incide en la fijación de pensiones alimenticias a favor de los niños niñas y adolescentes, ya que es una realidad que se viene dando de una manera desde la promulgación de la ley hasta la actualidad donde aún no se ha podido garantizar el cumplimiento del interés superior de los niños o niñas en relación a los alimentos como medios o recursos económicos necesarios para propender a un sano e íntegro desarrollo de la personalidad de los niñas, niños y adolescentes.

Este problema planteado es de interés social realizarlo, porque nos permitirá aportar jurídicamente en forma fundamental y justificar la actuación de la administración de justicia en relación a la fijación de la pensión alimenticia a los hijos menores de edad, que son partes del Estado y en la vida social deben ser motivados, apoyados, protegidos y dirigidos hacia el bienestar colectivo y que toda la actuación realizada en su beneficio implica un fin primordial en su progreso.

Mediante el presente proyecto de investigación tendremos como beneficiarios a todos los niños, niñas y adolescentes, madres de familia que son los entes futuristas muy importantes y productivos dentro de la sociedad, porque permitirá que en la parte interesada pueda iniciar un solo proceso judicial donde se ventilen la fijación de una pensión alimenticia y también el divorcio con la propósito de beneficiar al menor y al acceso rápido de una pensión alimenticia para su desarrollo integral, además beneficiara al descongestionamiento de la

administración de justicia en los juzgados de la niñez y adolescencia y a la economía procesal.

La presente es factible porque se cuenta con todos y cada uno de los elementos humanos como son los jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes juntamente con el investigador serán los precursores para la realización del presente tema de investigación. Además se cuenta con el respaldo bibliográfico de los diferentes autores tanto ecuatorianos como extranjeros y también porque la presente investigación será asumido en su totalidad por el investigador.

Objetivos

Objetivo General

- Estudiar las causas de que en el juicio de divorcio contencioso no se fije una pensión alimenticia provisional a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Indagar el índice de causas de divorcio ingresadas que no tiene una fijación de pensión alimenticia provisional.
- Establecer el grado de vulnerabilidad de los derechos de los niños niñas y adolescentes en relación a la no fijación de pensión alimenticia provisional en los juicios de divorcio.
- Plantear una propuesta de solución al problema mediante una reforma al Código Civil donde se establezca que en los juicios de divorcio se fije en forma provisional una pensión alimenticia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

En el presente problema de investigación se analizó la norma constitucional, mediante la cual por voluntad soberana del pueblo del Ecuador se reconoce en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que el Estado por medio de sus instituciones asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, tomando en consideración el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Realizando un recorrido por las diferentes Universidades que ofertan la Carrera de Derecho no se ha encontrado investigación alguna que sea análoga al presente problema de investigación planteado, Sin embargo se ha podido encontrar temas relacionadas con la temática del proyecto como son:

Tema: “El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Ambato.”

Año: 2010

Autor: Ortiz Bonoso, Rosa

Tutor: Pablo Poveda

Problemática

Cuando los juicios de alimentos no han sido resueltos en forma armoniosa por las partes procesales, el Juez debe ser quien resuelva sus diferencias a través de un proceso que concluirá con la resolución, en que se fijará la prestación económica para los hijos/as en base a las pruebas aportadas por las partes procesales. En los juicios de alimentos tramitados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia se prevé la práctica de la Audiencia de Única, según lo dispuesto en el art. Innumerado 37 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia a la que comparecen las partes procesales (actora y demandado), acompañados de sus defensores. No existe la certeza que la resolución judicial resuelva el conflicto, lo más probable es que no, y el conflicto que sigue latente, en muchos de los casos desemboca en nuevos juicios de aumentos de una pensión alimenticia, o la extinción de alimentos. El Juez, quien preside la audiencia busca una solución, para llegar a un acuerdo fijando una pensión según sus posibilidades del alimentante y siempre pensando en el interés de los hijos/as, logrando con este acuerdo el beneficio familiar. En caso de incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias adeudadas, el Juez se debe en la obligación de dictar un auto de apremio personal siempre y cuando la parte interesada lo solicite de ser el caso se deberá remitir el informe del pagador para confirmar lo adeudado por el alimentante.

FUNDAMENTACIÓN

Fundamentación Filosófica

El presente tema de investigación está basado en el paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica de los niños, niñas y adolescentes, basando en el cambio de esquemas sociales, referentes a las causa de divorcio contencioso y su influencia en la fijación de pensiones alimenticias eficacia y eficiencia de la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador como Ley Suprema.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se basó en los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Según lo manifestado por el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

CÓDIGO CIVIL

Es importante mencionar el **Art. 115** que manifiesta.- *Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad.*

En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos.

El desarrollo del **Art. 117** otorga que la demanda de divorcio se propondrá ante el juez del domicilio del demandado, y si éste se hallare en territorio extranjero la demanda se propondrá en el lugar de su último domicilio en el Ecuador.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Dentro del **Art. 20** encontramos el **PRINCIPIO DE CELERIDAD**.- *La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte.*

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

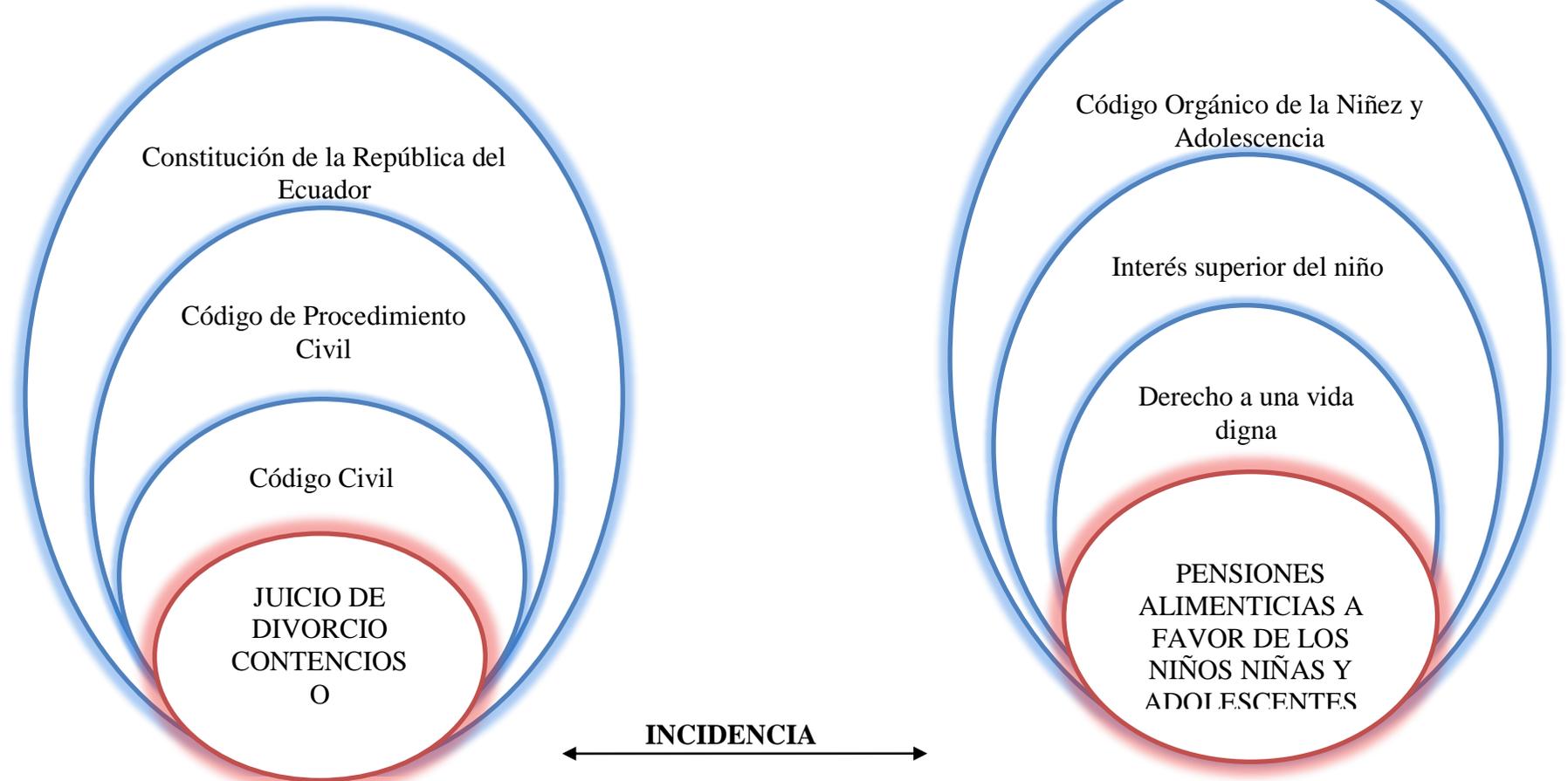


Grafico N.-4 Variable Independiente
Fuente: Investigación
Elaboración: Hugo Mazaquiza

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

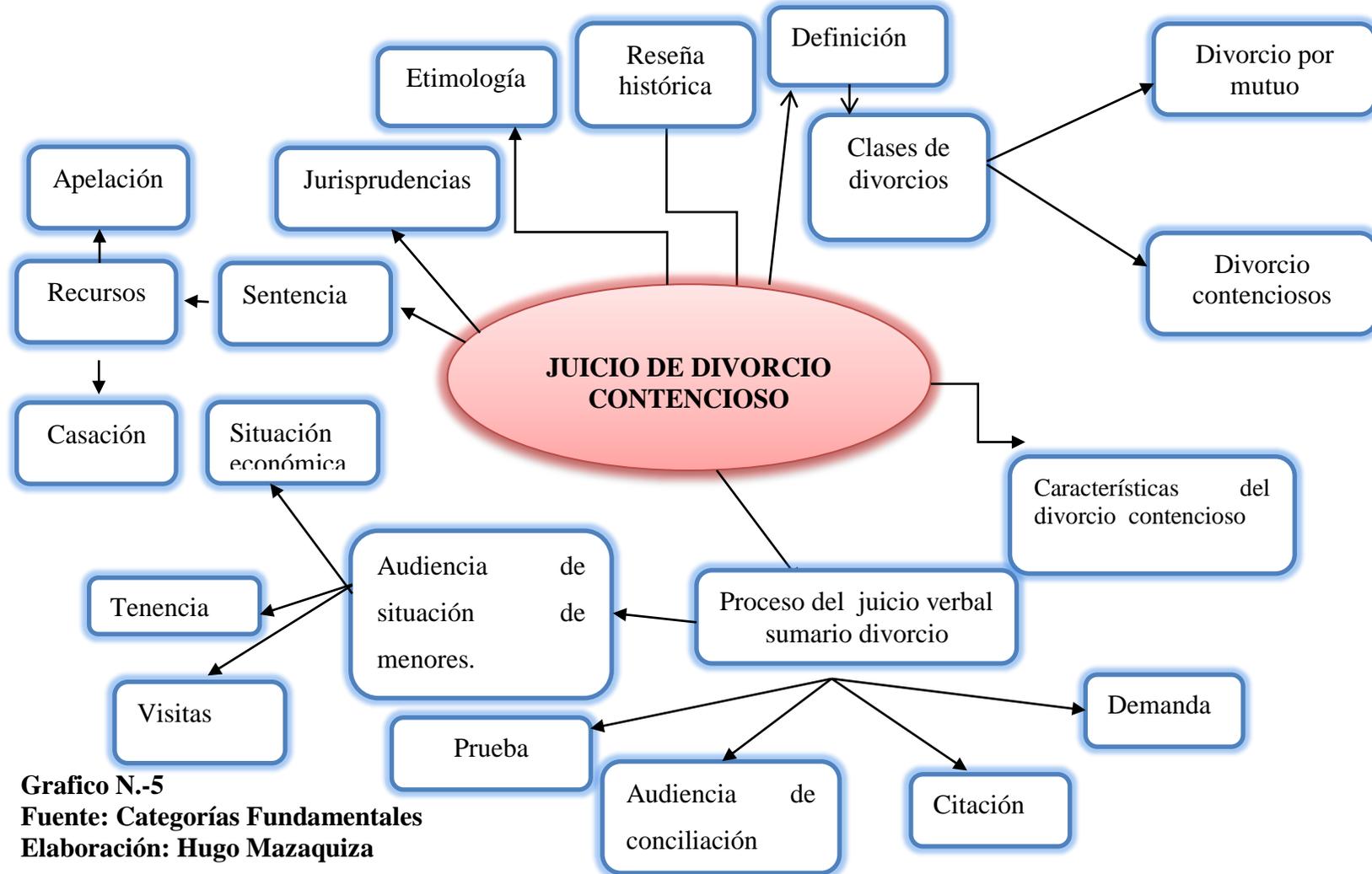


Gráfico N.-5
Fuente: Categorías Fundamentales
Elaboración: Hugo Mazaquiza

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

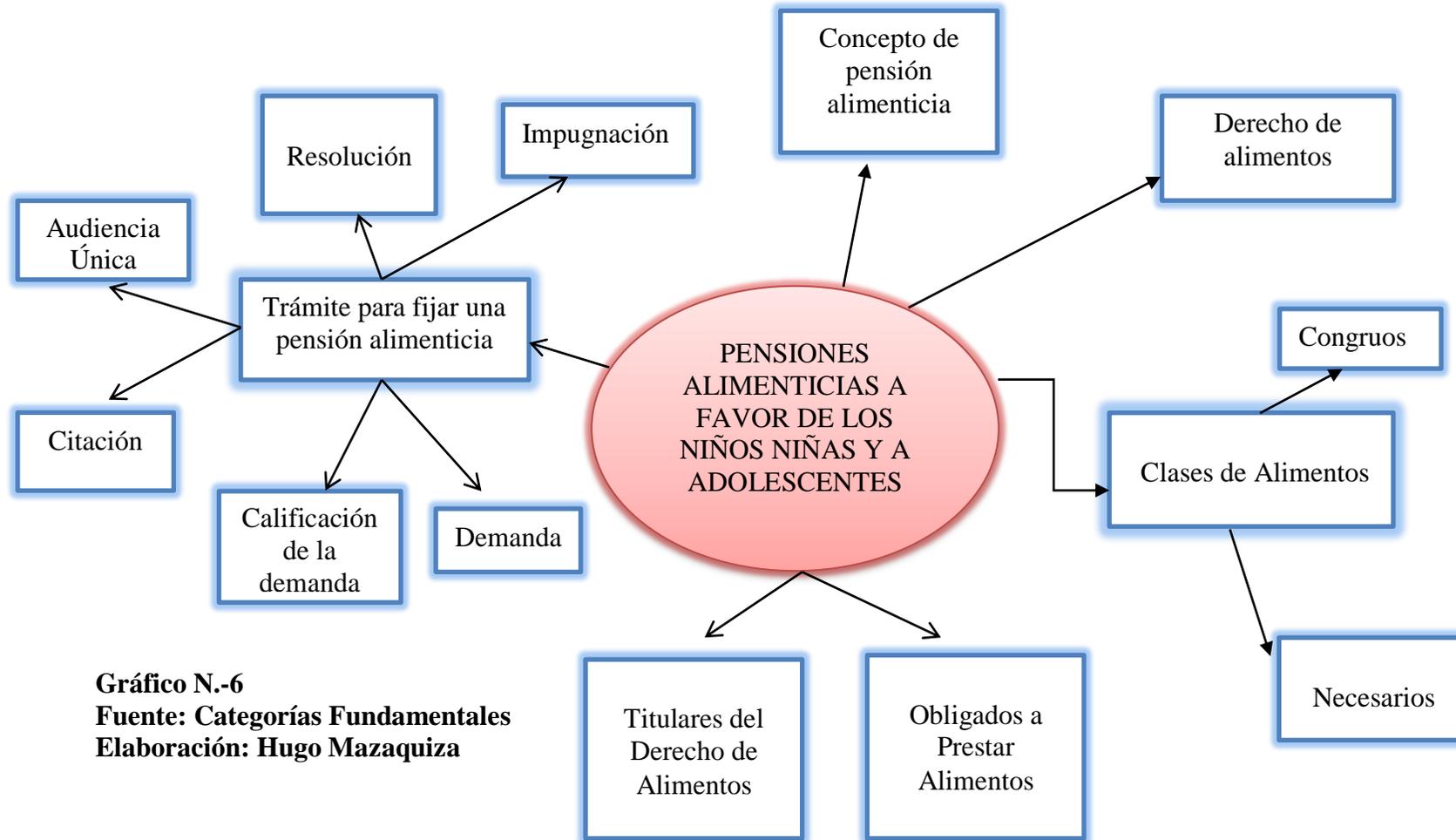


Gráfico N.-6

Fuente: Categorías Fundamentales

Elaboración: Hugo Mazaquiza

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Constitución de la República del Ecuador

Definición

Según el Cabanellas, dice con respecto a la Constitución “Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación.” (CABANELLAS: 2006, pág. 362)

Nuestra Constitución ha sufrido desde la ruptura de la Gran Colombia hasta la actualidad la creación de veinte constituciones, las mismas que han sido creadas y reformadas en beneficio de ciertos grupos sociales, provocando en el pueblo ecuatoriano síntomas de desestabilidad debido a la historia constitucional demasiado convulsa para un país relativamente pequeño como el nuestro.

Jerarquía de la Constitución de la República del Ecuador

EL Artículo 424 dice “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Por lo tanto la Constitución es llamada Ley de Leyes; es el cimiento de toda estructura político jurídica del Estado; constituye el fundamento obligado de todas las demás normas jurídicas, nada hay que sea superior porque no hay

evidentemente en derecho escrito algo anterior que se encuentra vigente y superior a la norma constitucional.

EL Artículo 425 establece “ El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Código de Procedimiento Civil

Para el autor Velasco, indica que:

“El juicio verbal sumario fue establecido para trámites que requieren agilidad en el proceso. El Código de Procedimiento Civil publicado en el Registro Oficial 58 del 12 de julio del 2005 determina que están sujetas a este trámite las causas provenientes de un consenso entre las partes -que así lo hayan establecido en el contrato-, o las que la Ley establezca.”(VELASCO: 2005)

1. Derecho de comparecer en juicio de divorcio. Son partes de divorcio, exclusivamente los cónyuges.

Extinguido el matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges, no puede continuar la acción de divorcio, ni mucho menos, proponerse, por parte de otros, para ningún efecto jurídico.

2. Competencia. Supuesta la competencia del Juez ecuatoriano, según los principios del Derecho Internacional Privado, corresponde ésta al juez del domicilio del demandado y si éste se hallare en el extranjero, el del último domicilio que tuvo en el Ecuador (Art. 117, C.C.). Si la demanda se dirige contra la mujer se deberá tener como domicilio el lugar de su residencia actual, aun cuando el marido tuviera su domicilio en otro lugar.

3. Representación de los menores. Según el Art. 111 del C.C.: *“en los juicios de divorcio, el menor de dieciocho años debe estar representado por un curador general o especial”*. Este último debe ser designado por el mismo juez de la causa, norma que busca proteger los intereses de los hijos menores que podrían verse en peligro durante el litigio de sus padres. Como su situación jurídica, económica y vital debe resolverse en estos juicios, debe intervenir un curador en su favor, en protección de sus intereses.

4. Citación. El Art. 119 señala que la citación con la demanda se hará en forma personal al demandado o a su procurador (Art. 95, actual 93 del C.P.C.) salvo el caso del Art. 86 del mismo código, (actual 82), que se refiere a los casos en que no es posible determinar la residencia de la persona a citarse; y por tanto alude a la misma situación prevista en los incisos 2 y 3 del Art. 119 C.C.

En tal evento *“...la citación con la demanda se hará expresando esta circunstancia, por tres veces, en un periódico del lugar del juicio, así como en uno de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio. De no haberlo, la publicación se hará en uno de los del cantón o provincia cuya cabecera o capital estuviera más cercana al uno o a la otra...”*. Las publicaciones *“...se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra”*. El

cónyuge que no hubiere sido citado legalmente, puede pedir la nulidad de la sentencia de divorcio, dentro del año siguiente a su ejecutoria.

5. La Audiencia de Conciliación. En el trámite verbal sumario, la audiencia de conciliación tiene singular importancia, porque es en ella cuando se contesta a la demanda, verbalmente, allanándose u oponiendo las correspondientes excepciones. Pero en el juicio de divorcio, tiene todavía mayor trascendencia, puesto que en ella el juez debe poner especial empeño por conseguir que se reconcilien los cónyuges.

En la Audiencia de Conciliación puede ya regularse la situación en que han de quedar los hijos, y otras cuestiones relativas a los bienes, a la protección de los intereses de la mujer durante el juicio, etc., sin perjuicio de que siga adelante la causa de divorcio. Si no se resolviera nada respecto a los hijos, el inciso 3 del Art. 128 del C.C. dice que el Juez “...convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo...”. que puede celebrarse en cualquier momento, en cualquier estado del juicio, y que debe realizarse con la comparecencia de los guardadores de los menores de edad.

6. Obligatoriedad de la Prueba. Una vez trabada la litis con la contestación de la demanda en la audiencia de conciliación debe abrirse necesariamente la causa a prueba aun cuando exista allanamiento del demandado (Art. 121 del C.C. y 836 del C.P.C.).

Dada la singular naturaleza del juicio de divorcio, sería preciso que el legislador abordara este tema con detalle, pero no lo ha hecho. No parece, por ejemplo, que en estos juicios debiera admitirse la confesión de parte. En cambio el testimonio de los parientes y otras personas allegadas, puede tener un valor excepcional, aunque debe ser apreciado por el juez con extraordinaria cautela. El Código suizo en esto parece acertado: las declaraciones de parientes, de cualquier naturaleza que sean, no vinculan al juez; el juez aprecia libremente las pruebas.

(Art. 158).

7. La Sentencia. Para que surta efecto debe inscribirse en la oficina del Registro Civil correspondiente (Art. 128, inciso 1 del C.C.). Luego debe tomarse razón de ella al margen del acta de inscripción matrimonial, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

9. Inscripción de la Sentencia. No basta que la sentencia de divorcio se ejecutorie, para que surta sus efectos, sino que se requiere su inscripción en el Registro Civil. Esta inscripción equivale a ejecución de la sentencia, aunque precisamente a raíz de ella puedan exigirse otros actos de ejecución: entrega de los hijos, entrega de bienes, liquidación de la sociedad conyugal, si no se ha verificado dentro del mismo juicio de divorcio, etc. Así lo dispone el Art. 128 del C.C.

Fundamentos del Recurso

La segunda revisión del juicio hecha por jueces de una mayor versación jurídica y experiencia, hace que las partes se sientan más protegidas en sus derechos, y hay un interés público evidente en que los órganos encargados de administrar justicia propendan a mantener el orden y paz social garantizando los derechos de los particulares.

Código Civil

En Código Civil en su artículo 106 dice “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.”

El término divorcio se deriva de la palabra latina *divortium* y, del verbo *divertere*, que significa irse cada uno por su lado. El divorcio puede ser pleno o vincular, que disuelve el vínculo matrimonial y el único que deja a la pareja en

verdadera aptitud de contraer un nuevo matrimonio y, el divorcio que no produce la ruptura del vínculo matrimonial, sino que solamente suspende la vida conyugal, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Según el Cabanellas nos dice: “Del latín *divortium*, del verbo *divertiré*, separarse, irse cada uno por un lado; y por antonomasia referido a los conyuges cuando así lo ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido, viviendo ambos esposos” (CABANELLAS: 2006, pág. 290)

Según la página <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php> manifiesta que el divorcio es: “Ruptura del vínculo matrimonial, que no puede confundirse con la mera separación personal, que deja el vínculo incólume.”

Para Parraguez Luís, nos dice en relación al divorcio "La ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial." (PARRAGUEZ: 1993, pág.178).

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

Otra de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio. Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

En las sociedades modernas el tema del divorcio cobra gran relevancia, como un mecanismo para dar término al matrimonio y con esto a relaciones de pareja incompatibles por diversas circunstancias. Obviamente que el despertar de las mujeres a un mundo de derechos y reconocerse como sujetas de tales derechos

ha dado una nueva visión a los roles de las mujeres y hombres dentro del matrimonio.

El *divorcio*, disuelve el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud para volver a casarse; excepto para el actor, cuando la sentencia de divorcio se ha dictado en rebeldía del demandado, es decir que éste último no se ha presentado a juicio, sea por no conocer de la causa en su contra o por no asistir al mismo; en este caso, el actor o sea la persona que plantea la demanda de divorcio, podrá contraer matrimonio una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se ejecutorió la sentencia.

JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO

Este tipo de divorcio se procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, Es por ello que se solicita a instancia de cualquiera de los cónyuges sin mediar consentimiento del otro.

Cabanellas, dice en relación al divorcio contencioso:

“La disolución del matrimonio, en determinadas circunstancias, responde a lo inestable, muchas veces de las pasiones humanas, es un remedio cuando de hecho entre los esposos se ha roto, y la ley no hace sino reconocer situaciones afectivas que se producen.” (CABANELLAS G: 2006, pág.318)

Características del divorcio contenciosos:

Francisco Cosentini señala 5 características del divorcio por causal que son:

1. **Causas Criminológicas.-** El adulterio, el atentado contra la vida del otro, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución;

2. **Causas culposas.**- abandono voluntario;
3. **Causas eugenésicas.**- enfermedades, alcoholismos, toxicomanía;
4. **Causas objetivas.**- separación voluntaria de los dos cónyuges;
5. **Causas indeterminadas.**- El embarazo prenupcial ignorado por el marido, omisiones cometidas por ambos cónyuges. (COSENTINI F: 1992, pág.23)

El juicio contencioso tiene como principal característica es que uno de los dos el autor consciente de haber incurrido en una de las causales determinadas en el Art 110 del Código Civil y solo puede invocar una y exclusivamente el conyugue perjudicado. A diferencia del divorcio por mutuo que lo solicitan los dos, en este caso lo solicita el cónyuge perjudicado.

El Divorcio

Etimología.- la palabra divorcio viene de la voz latina DIVORTIUM , que es el hecho que después de haber recorrido unidos los dos cónyuges se alejan y dejan diferentes caminos, es la ruptura del matrimonio, dejando a los dos personas libres y que puedan contraer un nuevo matrimonio.

Causales De Divorcio:

Las causas por las que se puede demandar el divorcio se encuentran estipuladas en el art. 110 del Código Civil y son las siguientes:

1. Adulterio de uno de los cónyuges
2. Sevicia: crueldad o malos tratos
3. Injurias graves o actitud hostil
4. Amenaza grave contra la vida del otro cónyuge.
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida de otro
6. El hecho de quede a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo

7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro cónyuge o a uno o más sus hijos.
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges una enfermedad grave, incurable, considerada por tres médicos designados por el juez como incurable contagiosa y transmisible a la prole.
9. El hecho que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor.
11. Abandono de forma voluntaria e injustificada del otro cónyuge, de manera ininterrumpida por más de un año.

Reseña histórica del divorcio en el mundo:

En relación a la evolución del divorcio a nivel mundial es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien en que nos encontramos pleno siglo XXI existen muchas culturas que no lo admiten por cuestiones religiosas, sociales o económicas, sin embargo la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble. En varias sociedades antiguas era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima “matrimonia debentesse libera” (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de

la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Reseña histórica del divorcio en Ecuador:

En lo referente a Ecuador con respecto al divorcio hay que señalar lo siguiente: Que como consecuencia del liberalismo que se imponía como idea de gobierno en el Ecuador, se establece la Ley de Matrimonio Civil en el año 1895, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio en el año 1902, pero solo en casos de adulterio de la mujer, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía. Sin embargo las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

En el año de 1904 se aceptaron otras dos causales de divorcio como son: el concubinato del marido y el atentado de uno de los esposos contra la vida del otro, en la reforma introducida al Código Civil el 30 de septiembre del 1910, se establece otras causales de divorcio, introduciendo incluso el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se realizaba mediante un trámite sumarísimo que duraba un día y que se practicaba ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial; incluso se establecía el divorcio tácito que se daba por la separación voluntaria de los cónyuges, sin relaciones maritales, por más de tres años. Los divorcios por causal o contenciosos se acogían al trámite verbal sumario.

Clases de Divorcio.-

En nuestra legislación existe dos causales de divorcio que son:

- Divorcio Mutuo o Consensual.
- Divorcio Contencioso.

Divorcio Mutuo o Consensual

Para Parraguez, indica con respecto al divorcio consensual que “Es aquel decidido por mutuo consentimiento de ambos conyugues y declarado en sentencia judicial” (PARRAGUEZ L: 1996, pág.290) por lo que el autor hace entender que los cónyuges han decidido dar por terminado el vínculo matrimonial sin conflictos con el único propósito de evitar que los hijos sean partícipes de peleas, discusiones que en muchas ocasiones terminan en juicios sin un final, hasta el punto de aborrecerse entre sí.

En este caso, ambos cónyuges han decidido libre y voluntariamente que quieren poner fin al matrimonio y el juez no hace otra cosa que ratificar la petición de la voluntad. Sin embargo para que proceda el juicio contencioso los cónyuges previamente deben haber acordado en arreglar los alimentos, tenencia y visitas, caso contrario no el juez no podrá disolver el vínculo matrimonial, esto con la finalidad de precautelar el interés superior del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Es preciso considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal llamada “Matrimonio”, la misma que es considerada como una institución social de gran importancia en la que se plasma la integración u origen de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie humana.

El Matrimonio dentro del marco legal es definido como “Contrato Civil” porque existe la presencia del Estado y solemne porque necesita obligatoriamente el cumplimiento de ciertas solemnidades para que tenga validez legal.

En el aspecto civil, es considerado como un contrato que solo será válido si se ciñe a las normas establecidas en la Ley; como instrumento de obligaciones reviste una serie de formas solemnes sancionadas por una autoridad civil. Dado su

carácter contractual podemos asumir que reviste un carácter de disolubilidad, y es en tal caso que se puede recurrir ante la autoridad para solicitar tal disolución del vínculo no sin que la autoridad procure garantizar los intereses de los hijos y de ambos cónyuges, por lo que es de vital importancia el conocimiento de sus derechos con respecto a sí mismo, sus bienes e hijos.

Trámite del Juicio Mutuo o Consensual:

El divorcio por mutuo consentimiento posee un trámite especial, muy individualizado, descrito al detalle y concretamente dispuesto en el Art 107 del Código Civil. La esencia de esta herramienta jurídica, que tiene como finalidad la ruptura del vínculo conyugal, es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los cónyuges.

El artículo 107 del Código Civil indica que el consentimiento de los cónyuges para divorciarse por mutuo consentimiento y lo realizaran mediante la demanda de por escrito presentado ante el juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los dos conyugues ya sea por sí o por medio de procuración judicial otorgado a un abogado de la República del Ecuador, para lo cual la demanda deberá comprender los siguientes requisitos:

- 1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
- 2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
- 3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

El artículo 108 determina que una vez calificada la demanda el juez ordenara en el auto de calificación que transcurra el plazo de dos meses con la

finalidad de garantizar la permanencia de la familia como garantiza la Constitución de la República del Ecuador con la finalidad de en ese tiempo existe conciliación entre los conyugues.

Una vez transcurrido el plazo establecido por el juez a petición de cualquiera de los conyugues o procuradores especiales solicitaran por escrito que se señale día y hora para que se lleve a cabo la respectiva audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz lo cónyuges manifestaran la resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que

sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común. Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos. El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

Acuerdo Previos al Juicio de Divorcio

En el juicio de divorcio consensual los cónyuges deben resolver en forma obligatoria los alimentos, tenencia y visitas, así lo establece el art 108 del Código Civil

Proceso del Juicio de Divorcio:

1. Presentación de la demanda. Art. 828, 67 C.P.C.
2. Calificación. Art. 829 C.P.C.
3. Designación y posesión del curador ad litem.
4. Audiencia Conciliación. Art. 830 C.P.C.
5. Contestación a la demanda. Art. 833 C.P.C.
6. Término de prueba seis días. Art. 836 C.P.C.
7. Junta de Familia para tratar la situación económica de los hijos o su tenencia se abre nuevo término de prueba (seis días). Art. 128 C.C.
8. Término de Prueba, y presentación de Alegatos. Art. 837 C.P.C.
9. Sentencia dentro de cinco días. Art. 837 C.P.C.
10. Apelación, tres días. Art. 324, 845 C.P.C.
11. Sentencia por mérito de los Autos. Art. 837 C.P.C.
12. Inscripción de la Sentencia en el Registro Civil. Art. 128 C.C.

Tramite.-

Se debe presentar la demanda de divorcio indicando el motivo por el que desea divorciarse, que debe estar inmerso en una de las causales antes mencionadas. Posteriormente se cita al demandado, el juez o la jueza señala día y hora para la Audiencia de Conciliación, en la que la autoridad a más de buscar un avenimiento entre las partes, tratará de llegar a un arreglo en relación con la situación de los hijos/as en lo referente a cuidado, alimentación, educación, tenencia de los mismos. De no existir acuerdo, se abre el término de prueba por seis días, tiempo en el cual las partes evacuarán todo tipo de pruebas con las que se demuestre la veracidad de las peticiones. Concluido este término el juez/a dicta sentencia, aceptando o negando el divorcio. Como requisito previo a la aceptación de la sentencia de divorcio, se debe resolver “la situación económica de los hijos/as” como lo determina el art. 115 del Código Civil, y la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de 19 de octubre de 1978, publicada en Registro Oficial 705 de 7 de noviembre de 1978 que dice: “Art. 1 Los jueces no podrán expedir sentencia de divorcio si, antes en el juicio, los padres no han arreglado satisfactoriamente la situación de los hijos comunes, punto éste que a su vez se decidirá conforme a la ley en el mismo fallo”. Una vez aceptada la demanda de divorcio el juez/a ordenará que se registre la sentencia en el Registro Civil.

Efectos Del Divorcio.-

El divorcio pone fin al matrimonio y por ende a los derechos y obligaciones que éste genera. Entre los principales efectos podemos mencionar:

1. La ruptura del vínculo civil, dejándose en aptitud de contraer nuevas nupcias.
2. Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge, de modo que queda sin el efecto alguna sentencia que ordena el pago de una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge.

3. Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que si fallece uno de los cónyuges, el cónyuge sobreviviente no es heredero.
4. Si es que están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno.
5. Prevalece la convención de los padres con respecto del futuro de los hijos, y a falta de convenio resuelve el juez de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Extinción De Las Causales De Divorcio:

Para el tratadista Juan Larrea Holguín en su obra Manual Elemental de Derecho Civil dice “las causas concretas que existan y permitan demandar el divorcio a una persona, se extinguen: a) Por prescripción; b) Por reconciliación; c) Por renuncia d) Por la separación conyugal judicialmente autorizada; e) Por muerte; y, f) por haberse vuelto demente o sordomudo de uno de los cónyuges.”(LARREA J: 1995, pág. 269)

Tenencia:

Cabanellas, indica con respecto a la tenencia lo siguiente:

“La palabra tenencia avoca una situación de imperfección o interinidad, por integrar el simple contacto ante el imperio del dominio. En la filiación lo constituye no el alumbramiento, aunque sea otra acción de tener, sino la autoridad sobre la prole menor de edad en el caso de la ruptura familiar o el resquebrajamiento de la patria potestad.” (CABANELLAS G: 2006, pág.36).

Es necesario que la relación interpersonal entre padres e hijos subsiste, así como también la relación jurídica, ya que divorcio solo disuelve el vínculo

matrimonial entre los cónyuges más la relación paterno y materno filial subsisten por el derecho natural como por leyes existentes tal es el caso de la Custodia o Tenencia, que en todo juicio de divorcio sea por mutuo consentimiento o por causal se debe en primera instancia arreglar la situación de los hijos habido en el matrimonio, como el de la tenencia que debe cumplir el cónyuge que se queda a cargo de los hijos. Es decir que como consecuencia del divorcio solo uno de los progenitores tendrá la custodia mientras que el otro progenitor estará limitado en cierta forma porque al ausentarse del hogar no podrá disponer del cuidado y crianza habitual que los realizaba cuando existía el vínculo matrimonial como lo establece el Art.118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Patria potestad.- El Art 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de julio de 2003 indica que: “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”.25. La figura de divorcio no exime de este derecho a los progenitores por cuánto.

Visitas.-

Es el derecho de conservar relaciones personales con el menor que no se vive, por lo que en los casos de divorcio por mutuo consentimiento el Juez en lo posible debe respetar el acuerdo aplicando de forma estricta el interés superior del niño y sea el padre o la madre podrá visitarlo de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar.

Se contempla el régimen de visitas para el progenitor que no tiene la custodia del hijo o hija. El juez podrá negar el régimen de visitas del progenitor o regular las visitas si fuera necesario, para el régimen de visitas el juez primero respetará el acuerdo de los padres. Si no existiere acuerdo, el Juez regulará las

visitas teniendo en cuenta si el progenitor cumple con sus obligaciones, basado en informes técnicos.

La Sentencia.-

Para que surta efecto debe inscribirse en la oficina del Registro Civil correspondiente (Art. 128, inciso 1 del C.C.). Luego debe tomarse razón de ella al margen del acta de inscripción matrimonial, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

Recursos:

Es la segunda revisión del juicio hecha por jueces de una mayor versación jurídica y experiencia, hace que las partes se sientan más protegidas en sus derechos, y hay un interés público evidente en que los órganos encargados de administrar justicia propendan a mantener el orden y paz social garantizando los derechos de los particulares.

Apelación:

El término "apelación" proviene del latín appellare, que significa pedir auxilio, se entiende por lo tanto que la apelación es una solicitud que se hace al juez superior para que subsane los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.

El Código de Procedimiento Civil, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 12 de julio del 2005, pg. 23, en su Art 323 dice “la apelación es la reclamación que algunos de los litigantes u otro interesado hace al Juez o Tribunal superior para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior”.

Palacio L, nos dice “es el medio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial Jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta la revoque o reforme, total o parcialmente.”(PALACIO L: 1999, pág.174)

La apelación puede no ser no sólo contra sentencias definitivas, sino contra algún tipo de autos o resoluciones que no son los finales del proceso. Habría que advertir que no todos los autos y resoluciones son apelables y, desgraciadamente, en nuestro sistema procesal la regla de procedencia para saber qué resoluciones son apelables no es muy clara. De todas maneras se deja establecido que son apelables aquellas resoluciones del juez que pueden implicar un perjuicio o un daño que no puede ser reparado ulteriormente por la sentencia.

En algunas ocasiones, los tribunales de segunda instancia al dictar la sentencia pueden en parte confirmar y en parte revocar la resolución de primera instancia. La confirmación puede ser parcial, porque en opinión del tribunal de segundo grado el juez de primera instancia había tenido razón en algunos de los puntos o consideraciones de su sentencia; pudiere suceder también que se hubiere equivocado en otros que deban modificarse o renovarse. De aquí que en algunos casos, sobre todo los muy complejos, el resultado del recurso incluso pueda ser triple (confirmación, modificación y revocación)

El objeto de la apelación:

Es el agravio y su necesidad de reparación por un acto del superior. El acto provocatorio del apelante no supone, que la sentencia sea realmente injusta, basta que él la considere tal, para que el recurso sea otorgado y surja la segunda instancia, con el fin de que el Superior revise la justicia o injusticia de la sentencia apelada.

Efectos de la apelación:

Interpuesto el recurso se produce la inmediata sumisión del asunto al Juez Superior. Pero en la previsión natural de que la nueva sentencia pudiera ser revocatoria de la anterior, normalmente se suspenden los efectos de la sentencia.

Plazos para interponer el recurso de apelación:

Se interpondrá el recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 324 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de tres días, siendo término, se ha de contar solo los días hábiles, a partir de la fecha de la última notificación. El periodo ha de concluir a la media noche del último día. De modo que la parte puede buscar al actuario hasta esa media noche.

Tiene por objeto determinar quiénes pueden deducir un recurso, esto es las partes que han intervenido en el juicio, e inclusive ciertos terceros, tienen también facultad de apelar porque las sentencias no aprovecha ni perjudican, sino a las partes que han intervenido en el juicio por regla.

El recurso de Apelación tiene que imponerse la juez que expidió la resolución de que se trate, porque antes de que se lo conceda, dicho juez ,es único que ejerce competencia, que todavía no se le ha suspendido, cualquier otro funcionario carece de poder jurisdiccional para conocer y resolver, ya admitiendo, ya negado el recurso. El recurso se ha de interponer para Ante el superior jerárquico, sin necesidad de mencionarlo expresamente. El juez de primera instancian no puede desconocer cuál es el tribunal que deba avocar conocimiento.

Causales de la apelación:

1. El agravio que según el recurrente le causa a la sentencia que se va a recurrir.
2. Cualquier infracción de la ley, aplicación equivocada de la misma, aplicación errónea de los hechos o de las pruebas.

El recurso de apelación es de interés privado en cuanto las partes tienen la facultad de renunciar a él. Renuncia a la apelación la parte que, antes o después de notificada la resolución apelable, manifiesta expresa o tácitamente su voluntad de no interponer el recurso contra ella. La renuncia tácita equivale al no ejercicio del derecho de apelar y consiste en dejar transcurrir el término que la ley señala para la interposición del recurso sin que éste sea interpuesto.

Para renunciar al recurso de apelación necesita el procurador o mandatario judicial de autorización expresa de su mandante. Si dicha facultad no se otorga y el procurador no interpone apelación dentro del término legal, no se piense que el procedimiento estaría viciado porque el procurador no tenía facultad para renunciar el recurso.

Características del recurso de apelación:

1. Es un recurso ordinario, porque procede contra la generalidad de las resoluciones judiciales. Su admisibilidad no está restringida más que por las consideraciones elementales que se fundan en la brevedad y economía de los juicios.

Se interpone ante el mismo Órgano Judicial que dictó la resolución recurrida.

1. El conocimiento y decisión del recurso corresponde aún tribunal de jerarquía superior al que dictó la resolución recurrida, lo que lo diferencia de los recursos estudiados anteriormente.
2. Constituye una segunda instancia, porque en ella se revisan de nuevo todas las cuestiones de hecho y de derecho que las partes hayan promovido en la primera instancia. No obstante, las partes tienen derecho como veremos más adelante a limitar el recurso a determinados puntos, y entonces la segunda instancia sólo se referirá a ellos. La característica en estudio diferencia al recurso de apelación de los recursos extraordinarios de casación de forma y de fondo y del de revisión, en los cuales, el tribunal que conoce del recurso no puede alterar o modificar los hechos establecidos en la resolución contra la cual se recurre.
3. El recurso de apelación no tiene causales específicamente señaladas por la ley, como los recursos extraordinarios de casación y de revisión. La causal del recurso de apelación es genérica: el agravio que según el recurrente le causa la sentencia recurrida.
4. Por regla general, la interposición del recurso de apelación hace posible la procedencia posterior de los recursos extraordinarios.

Casación:

Evolución Histórica.-

Cueva, L. explica que:

“El recurso de casación es un recurso extraordinario que fue creado por la Revolución Francesa y tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error

in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.” (CUEVA L: 1993 pág.34)

Procedencia de la Casación:

El Art. 2 de la Ley de Casación dice “El Recurso de Casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo. Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.”

Causales del recurso de casación:

Para que proceda este recurso es fundamental que se tome en consideración las siguientes causales:

1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;
2. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;
3. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan

conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

4. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; y,

5. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles.

Términos para la interposición:

El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días.

Requisitos Formales.- En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;

2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;

3. La determinación de las causales en que se funda; y,

4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.

Procedimiento:

Calificación.- Interpuesto el recurso, el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días, examinará si concurren las siguientes circunstancias:

1ra.- Si la sentencia o auto objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede de acuerdo con el artículo 2;

2da.- Si se ha interpuesto en tiempo; y,

3ra.- Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo anterior.

El órgano judicial respectivo, con exposición detallada de los fundamentos o motivos de la decisión, admitirá o denegará el recurso.

Admisibilidad.- Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 7, el juez o el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días, concederá el recurso y notificará a las partes.

Concedido el recurso el mismo juez u órgano judicial dispondrá que se obtengan las copias necesarias para la ejecución de la sentencia o auto y, en la misma providencia ordenará que se eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia y las copias al juez u órgano competente para la ejecución del fallo.

Recibido el proceso y en el término de quince días, la Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia examinará si el recurso de casación ha sido debidamente concedido de conformidad con lo que dispone el artículo 7, y en la primera providencia declarará si admite o rechaza el recurso de casación; si lo admite a trámite, procederá conforme lo previsto en el artículo 13; si lo rechaza devolverá el proceso al inferior.

Salvo las excepciones contenidas en el artículo anterior, quien haya interpuesto recurso de casación podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda causar a la contraparte.

El monto de la caución será establecido por el juez o el órgano judicial respectivo, en el término máximo de tres días y al momento de expedir el auto por el que concede el recurso de casación o tramita el de hecho; si la caución fuese

consignada en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto, se dispondrá la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto y en caso contrario se ordenará su ejecución sin perjuicio de tramitarse el recurso.

La Corte Suprema de Justicia dictará un instructivo que deberán seguir los tribunales para la fijación del monto de la caución, en consideración de la materia y del perjuicio por la demora.

La caución se cancelará por el tribunal a quo si el recurso es aceptado totalmente por la Corte Suprema de Justicia; en caso de aceptación parcial el fallo de la Corte determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al recurrente y la cantidad que será entregada a la parte perjudicada por la demora; si el fallo rechaza el recurso totalmente, el tribunal a quo entregará a la parte perjudicada por la demora, el valor total de la caución.

Dentro del término de diez días posteriores a la recepción del proceso, la Corte Suprema notificará a las partes y ordenará en la misma providencia correr traslado a quienes corresponda, con el recurso deducido, concediendo el término de cinco días para que sea contestado fundadamente.

Audiencia. - Las partes podrán solicitar audiencia en estrados en el término de tres días siguientes al establecido en el artículo anterior. Los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia, solicitar cualquier aclaración o ampliación de los argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. La audiencia podrá diferirse por una sola vez, a petición de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Durante el trámite del recurso de casación no se podrá solicitar ni ordenar la práctica de ninguna prueba, ni se aceptará incidente alguno. Si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de

que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, y por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto.

Cuando se trate de casación por la causal segunda del artículo 3, la Corte Suprema anulará el fallo y remitirá dentro de un término de cinco días el proceso al juez u órgano judicial al cual tocaría conocerlo en caso de recusación de quién pronunció la providencia casada, a fin de que conozca la causa desde el punto en que se produjo la nulidad, sustanciándolo.

PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Concepto de pensión alimenticia:

La pensión alimenticia es una obligación que posee uno de los progenitores que no esté a cargo de los hijos, en virtud de una resolución judicial donde debe sumista de forma pecuniaria una cantidad de dinero con la finalidad de suministrar a sus hijos de lo necesario para una vida digna.

Los Alimentos.-

El Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Los alimentos recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2478/4.pdf> manifiesta que “alimentos proviene del latín alimentum que se le asocia a la figura de comida, dicese también de la asistencia que se da para el sustento”

En el derecho civil los alimentos no solo comprende de lo necesario para nutrir al cuerpo humano sino que barca una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Ojeda, expresa “El Derecho de alimentos es coyuntural a la relación paterno-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna” (OJEDA C: 2011, pág.63)

Pero vale la pena analizar en este punto, la naturaleza jurídica de los alimentos que uno de los cónyuges, de manera voluntaria, le otorga a otro en el convenio de divorcio. En dicho acuerdo, es posible establecer una pensión alimentaria a favor de alguno de los miembros de la pareja y a cargo del otro. Es claro que dichos alimentos tienen la naturaleza de alimentos voluntarios y que no se trata del proceso mismo de demanda de fijación de pensiones alimenticias que se fija sin acuerdo entre los conyuges sino más bien por mandato de la ley.

Derecho de Alimentos:

Rojas Marina indica que:

“El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por la ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”. (ROJAS M: 2007, pág. 43)

Señalando, además, al referirse a dicho derecho que es una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de la familia.

El deber de alimentos presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por

finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir y se convierten en beneficiarios.

Por lo tanto se puede concluir que el derecho de alimentos se deriva del parentesco y es una obligación que se fundamenta en el principio de la solidaridad, mediante el cual, le asiste la obligación de suministrar asistencia a los parientes que no están en capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Clases de Alimentos

- Provisionales: Los que se dan mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.
- Definitivos: Los que se imponen en la sentencia.
- Congruos: Llamados también vitales, habilitan al alimentado para subsistir Modestamente de un modo que corresponda a su posición social.
- Necesarios: Los que se dan al alimentado para sustentar la vida, comprenden lo preciso para la subsistencia.

Personas Obligadas a la Prestación de Alimentos

- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.
- En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes

obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- Los abuelos o abuelas.
- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
- Los tíos o tías.

Titulares del Derecho de Alimentos

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que habla del Derecho de Alimentos indica que son titulares del derecho de alimentos los siguientes:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, por lo cual, deberá contar con el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución de salud que hubiere conocido del caso, que para el efecto deberá presentarse.

Trámite de Juicio de Alimentos

Cuando uno de los progenitores ha incumplido con su responsabilidad paterno-filial de contribuir a la manutención y sustento económico de sus hijos, es

posible la presentación de una demanda de alimentos, a fin de satisfacer las necesidades económicas para su efectivo desarrollo. La normativa del Ecuador tiene previsto en el artículo “Innumerado” 34 hasta el 39 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), (Registro Oficial No. 643 – de Martes 28 de Julio de 2009 SUPLEMENTO) el procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y que en resumen señalamos:

Demanda: Se presenta la demanda en un formulario preestablecido que se puede encontrar en la página web del Consejo de la Judicatura (<http://www.funcionjudicial.gob.ec>, en la opción Servicio de Atención Niñez y Adolescencia, Formularios de pensiones alimenticias) formato establecido para procurar la estandarización y celeridad; además es opcional el contar con un abogado patrocinador. En dicho formulario se debe llenar la información del actor, del demandado, el nombre del o los beneficiarios para quien se reclama alimentos, los fundamentos de hecho o las razones por las cuales demanda, el monto de la pensión que se reclama, etc.

De igual manera el formulario establece todas y cada una de las pruebas que desde ya se aportarán para demostrar tanto las necesidades del alimentario (beneficiario de la pensión) como la capacidad económica del alimentante (obligado al pago de la pensión). De no poseerlas se las puede solicitar en el documento. Así mismo se encuentra una casilla en la cual se puede requerir medidas cautelares en contra del demandado tales como: la prohibición de ausentarse del país o la prohibición de enajenar bienes.

Calificación de la Demanda: El Juez calificará dentro del término de dos días de recibido, (tal y como lo señalaba anteriormente el Código de la Niñez y adolescencia en su Art. 272) y en el mismo auto fijará la pensión provisional de alimentos basado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas (la cual determina

como pensión mínima la suma de USD. 79,42 por un hijo de 0 a 4 años, y USD. 83,31 por un hijo de 5 años en adelante).

A diferencia del anterior procedimiento de alimentos, vigente antes de la reforma del 2009, aquí ya se fija una pensión provisional lo cual constituye un gran progreso.

Citación de la Demanda: El juez dispondrá que se cite al demandado mediante las diferentes formas previstas por la ley, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. Señalamos como progreso e invención el contar con la figura de la citación por boleta única. Adicionalmente el innumerado 35 de la Ley Reformatoria al CONA señala la citación por medio de notario público cuyo costo es equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado, conforme el Art. 50 de la Resolución No. 73 del Consejo Nacional de la Judicatura (Registro Oficial S. 736 de 02 de julio del 2012).

Audiencia Única: El demandado tendrá hasta 48 horas antes de la fecha de la audiencia para solicitar la prueba de descargo. Si bien la celeridad es importante, no es menos cierto que el término de 48 horas puede resultar realmente corto para requerir distintos oficios y obtener la información a instituciones públicas o privadas, por lo que se ha mencionado que se estaría afectando de alguna manera el derecho del alimentante a contar con la prueba para su defensa lo cual constituiría un dilema entre la celeridad y el derecho a la defensa.

Resolución: En la audiencia única se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez o Jueza procurará la conciliación y si la obtiene fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser

revisado. Aquí cabe insinuar un pequeño arreglo en la redacción del articulado, relacionado al orden estricto de las cosas debería decir: Se procederá primero con la conciliación y solo en caso de no haberla, se procederá con la contestación de la demanda no al revés como consta en la norma. Por lo demás, si no hay acuerdo entre las partes, la audiencia continuará con la evaluación de las pruebas y el Juez o Jueza fijará la pensión definitiva mediante auto resolutorio así como subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado o abogada y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Acotamos que si bien es cierto el trámite es sin duda rápido, el Juzgador se ve realmente apremiado al tratar de analizar en la misma audiencia todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, y emitir su decisión, por lo que a mayor celeridad, la calidad de los fallos podría disminuir. Hay que tomar en cuenta que, en caso de que las partes no comparecieran a la audiencia única, la resolución provisional fijada en la calificación de la demanda se convierte en definitiva. Si bien la ley no lo menciona, esto se lo hará a petición de parte, pues el proceso de alimentos no deja de ser dispositivo. Concentrar la prueba y la resolución en una misma audiencia se ha constituido en una herramienta eficaz para no represar las causas, por lo que el resolver en una sola audiencia también lo calificamos como un progreso. Al igual que otros procedimientos se tiene el término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio para solicitar su ampliación o aclaración, la cual no podrá modificar el monto fijado, pues esto ya constituye una reforma.

Impugnación: Finalmente cabe el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado el auto resolutorio. El escrito de apelación deberá ser fundamentado. Dicha apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo, es decir no se interrumpe la prosecución de la

causa, y eso tiene su lógica y razón, pues el alimentario no puede dejar de percibir los alimentos que le corresponden. Se le otorga al Juez de primer nivel el término de cinco días siguientes a la concesión del recurso para remitir el expediente al superior quien en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de diez días contados a partir de la recepción y remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días. Sumados estos términos se debería concluir un proceso de alimentos en no más de 36 días hábiles, sin tomar en cuenta el tiempo que dure la citación al demandado. A manera de cálculo tomaríamos el promedio de 60 días para resolver.

El Art. 282 del Código de la Niñez establece que el procedimiento contencioso general (para visitas, patria potestad, tenencia) no podrá durar más de cincuenta días de término contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación, estableciendo una sanción por cada día de retraso. Ahora el innumerado 44 de la Reformatoria señala de igual manera sanciones más drásticas como la suspensión de 30 a 45 días a los jueces o juezas que incumplieran los términos, plazos y montos fijados por la presente ley y en caso de reincidir, se procederá a la destitución del cargo. En resumen y bajo esa ley: todos los jueces deberían ser suspendidos pues ninguno cumpliría los plazos. El legislador, lamentablemente piensa, cree o aspira que el plasmar en una norma, en una ley, los plazos perentorios para culminar y resolver una causa, y el amedrentar con sanciones a los administradores de justicia son la panacea que descongestionará la función judicial; sin embargo no contemplan que existen muchos factores que deben corroborar en la ágil administración de justicia, pues todos los “males” no provienen de los funcionarios judiciales, sino de una multiplicidad de factores que rodean a una correcta administración de justicia.

La fijación de pensiones alimenticias dentro del Juicio de Divorcio Contencioso:

Como hemos visto la ley garantiza el cumplimiento de la obligación de alimentos no solo en el divorcio sino también previo al mismo, cuando uno de los progenitores ha dejado de suministrar de lo necesario para su subsistencia, sin embargo la fijación de pensiones alimenticias tramitadas en los juzgados de la niñez son muy estrictos pues la pensión comienza a correr una vez presentada la demanda, lo que no ocurre en los juicios de divorcio.

Es imprescindible destacar que la ley Civil no contempla el beneficio de este derecho de forma inmediata, pues hay que esperar que se fije la audiencia donde se tratara de la situación de los menores, pero no correrá alimentos desde la presentación de la demanda, sino en sentencia.

Este procedimiento no solo afecta al interés superior del niño, sino que además implica gastos para la madre o padre que quiera divorciarse porque si desea obtener alimentos inmediatos debe recurrir al juicio de alimentos de forma separada lo que implica doble gasto tanto de la demanda de divorcio como de alimentos

HIPÓTESIS

El Juicio de Divorcio contencioso incide en la fijación de pensiones alimenticias a favor de los niños niñas y adolescentes en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato año 2012.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: El juicio de divorcio contencioso.

Variable Dependiente: Pensiones alimenticias a favor de los niños niñas y adolescentes

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÒTESIS

H₁: EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO **INCIDE** EN LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO

H₀: EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO **NO INCIEDE** EN LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

Para la realización de este trabajo el investigador acogió el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo–cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que fue sometido a análisis estadísticos. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidad básica de la Investigación

Bibliografía- documental

Porque el trabajo de grado tuvo información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permitió tener una idea más clara del porque en los juicios de divorcio contencioso no se fija de forma inmediata una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y a adolescentes.

De campo

Porque el investigador asistió en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es el Juzgado Sexto de lo Civil del

Cantón Ambato, donde se estableció por qué no se fija de forma inmediata una de pensión alimenticia a favor de los niños niñas y a adolescentes.

De intervención social o proyecto factible

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos que genera ya que no se fija de forma inmediata una pensión alimenticia a favor de los niños niñas y a adolescentes en el juzgado sexto de lo Civil, dentro de los juicios de divorcio contencioso, sino que además, se realizó una propuesta de solución al tema planteado.

Nivel o Tipo de Investigación

Asociación de variables

La investigación se llevara a nivel de Asociación de Variables porque nos permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se pudo medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello se pudo determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación.

Población y Muestra

Cuadro N.-1

PERSONAL	FRECUENCIA
• Jueces Civiles	4
• Jueces de las salas especializadas de lo Civil y Mercantil	2
• Jueces de la Niñez y Adolescencia	4

• Partes procesales del juicio de divorcio y Abogados	50
TOTAL	60

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Hugo Mazaquiza

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 2

Variable Independiente: El juicio de divorcio contencioso.

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICE	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Divorcio por mutuo consentimiento • Divorcio por causal 	<ul style="list-style-type: none"> • mutuo acuerdo aceptación de alimentos, tenencia y vivistas Litis • resentimiento trastornos físicos trastornos psicológicos no acuerdo en fijación de alimentos, tenencia y vivistas 	<p>¿Cuáles son las ventajas de los juicios por mutuo consentimiento?</p> <p>¿Qué Dificultad acarrea el juicio de divorcio contencioso en las partes?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • cuestionario • Entrevista • Guía de entrevista

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Hugo Mazaquiza

Cuadro No.3

Variable Dependiente: Pensiones alimenticias a favor de los niños niñas y a adolescentes

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICES	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Constituye un derecho, beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia, por su calidad de tales, (no solo niños, niñas o adolescentes), que es proporcionado por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de recibir lo necesario para subsistir. • Obligación de los familiares 	<p>Vivienda Vestuario Alimentación educación salud</p> <p>Padres Tíos Abuelos Hermanos</p>	<p>Por qué es necesario fijar una pensión alimenticia?</p> <p>¿Por qué las pensiones alimenticias se hacen extensivas a los demás familiares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • cuestionario • Entrevista • Guía de <ul style="list-style-type: none"> ○ entrevista • Hermenéutica

Fuente: Teórico

Elaboración: Hugo Mazaquiza

Técnicas e Instrumentos

Encuesta: Dirigidos a todas las personas involucradas dentro del juicio de divorcio sea como actor o demandado, además se recabó la encuesta a los abogados en libre ejercicio cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas que permitió recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista: Dirigidos a los jueces de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia y Jueces de la Corte Provincial, que se encuentran directamente inmersos en el problema planteado, cuyo instrumento es una grúa de entrevista, que permitirán encaminar el diálogo a opiniones dirigidas a las reformas y su aplicación en el tema planteado.

Validez y confiabilidad: La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; como jueces de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia y Jueces de la Corte Provincial, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 2

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
✓ ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la presente investigación
✓ ¿De qué personas u objetos?	Jueces de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia y Jueces de la Corte Provincial
✓ ¿sobre qué aspectos?	Indicadores

✓ ¿quién? ¿quiénes?	Investigador Hugo Mazaquiza
✓ ¿Cuándo?	año 2012
✓ ¿Dónde?	Palacio de Justicia de Ambato, jueces de lo civil
7. ¿Cuántas veces?	Una sola vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionarios, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las horas hábiles de Trabajo en las oficinas de las Institución mencionada

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Hugo Mazaquiza

Plan de procesamiento de información

1. Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
2. Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
3. Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante
4. Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
5. Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

6. Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis de Interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los y las interrogantes de la investigación.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

ENCUESTA DIRIGIDO A LAS PARTES PROCESALES DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO,

Tema:

EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO

1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	43	94 %
NO	7	6 %
TOTAL	50	100%

CUADRO No 5: PREGUNTA 1
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

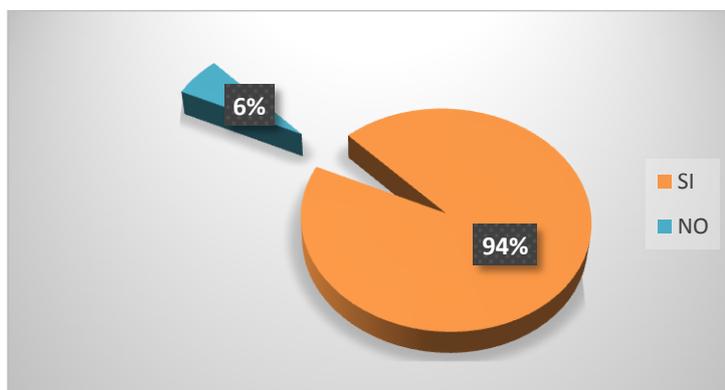


GRÁFICO No 6: PREGUNTA 1
Fuente: Cuadro 5
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 94% de las personas encuestadas consideran que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos; mientras que un 6% considera que el juicio de divorcio contencioso no afecta el desarrollo de los hijos

Interpretación de resultados:

De los resultados se puede colegir de forma clara y evidente que el divorcio sí afecta a los hijos ya que no solo son parte del conflicto sino que además son propensos a sufrir una depresión, tener problemas en la escuela, y desarrollar menos habilidades sociales en comparación con otros niños. Sin embargo, su resultado más sorprendente es aquella sensación de pérdida que se experimenta como resultado de un divorcio

2.- ¿Conoce usted que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	26 %
NO	37	74%
TOTAL	50	100%

CUADRO No 6: PREGUNTA 2
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

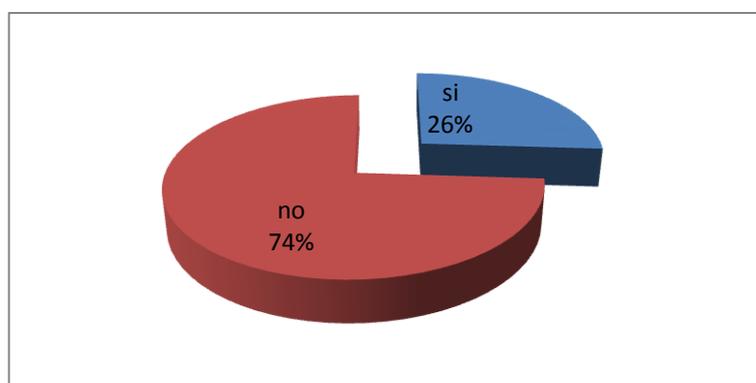


GRÁFICO No 7: PREGUNTA 2
Fuente: Cuadro 6
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 26 % de las personas encuestadas está consciente que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse; mientras que un 74% no está consciente que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse.

Interpretación de resultados:

De los resultados se desprenden que existe un desconocimiento de las personas en el tiempo del trámite el divorcio por causal y lo que es más importante genera desgaste emocional en las partes procesales, además ocasiona resentimientos profundos entre los cónyuges.

3.- ¿Sabe usted que en el proceso de divorcio se fija dos audiencias, la primera de conciliación y la segunda de situación económica de los hijos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	26 %
NO	37	74%
TOTAL	50	100%

CUADRO No 7: PREGUNTA 3
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

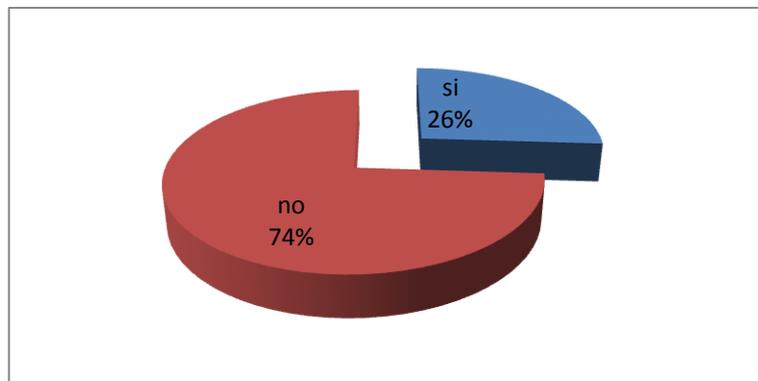


GRÁFICO No 8: PREGUNTA 3
Fuente: Cuadro 7
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 26 % de las personas encuestadas está consiente que en los divorcios contenciosos se fija dos audiencias; mientras que un 74% no está consiente que los Juicios de divorcios contenciosos se fije dos audiencias, una de conciliación y la segunda para la situación económica de los hijos..

Interpretación de resultados:

Al igual que la pregunta anterior se desprenden que existe un desconocimiento de las personas en el tiempo y en la tramitación del proceso del divorcio por causal y lo que es más importante a más del desgaste se da la demora de fijar una

pensión alimenticia a favor de los hijos incumpliendo el principio superior del niño consagrado en la Carta Magna.

4.- ¿Sabe usted que en el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	30 %
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

CUADRO No 8: PREGUNTA 4
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

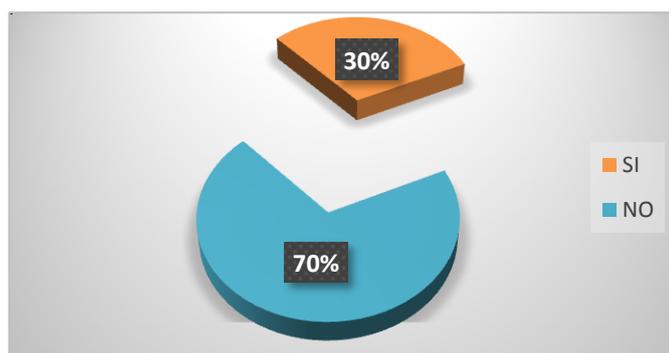


GRÁFICO No 9: PREGUNTA 4
Fuente: Cuadro 8
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 30 % de las personas encuestadas conoce que en el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos mientras que el 70% desconoce que el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos.

Interpretación de resultados:

Se puede establecer que existe un desconocimiento de los encuestados en relación a la fijación de la pensión alimenticia a fijación provisional ya que la ley no prevé una fijación provisional dentro del juicio de divorcio existiendo la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.-¿Sabía usted que si él o la actora desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

CUADRO No 9: PREGUNTA 5
Fuente: Encuesta
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

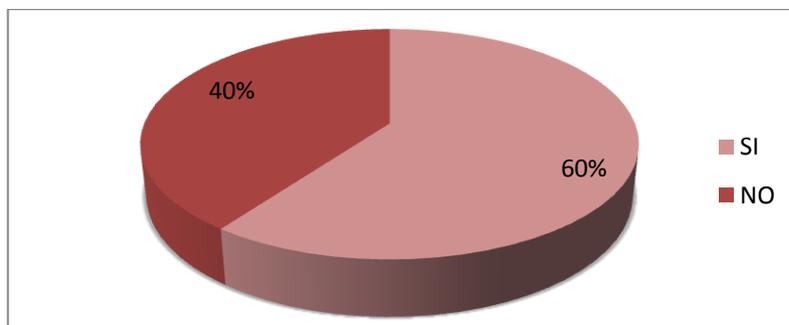


GRÁFICO No 10: PREGUNTA 5
Fuente: Cuadro 9
Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 60% de las personas encuestadas saben para que el o la actora deseen que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia; mientras que el 40% desconoce que para que el o la actora desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación de resultados:

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados conoce que el actor si desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no siempre es posible afrontar dos juicios porque representa gastos económicos que la ley no prevé, por lo que es necesario buscar una solución a este problema con la finalidad de que en el juicio de divorcio se fije también una pensión alimenticia desde la presentación a la demanda

6.- ¿Sabía usted que él o la actora debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	44 %
NO	28	56 %
TOTAL	50	100%

CUADRO No 10: PREGUNTA 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

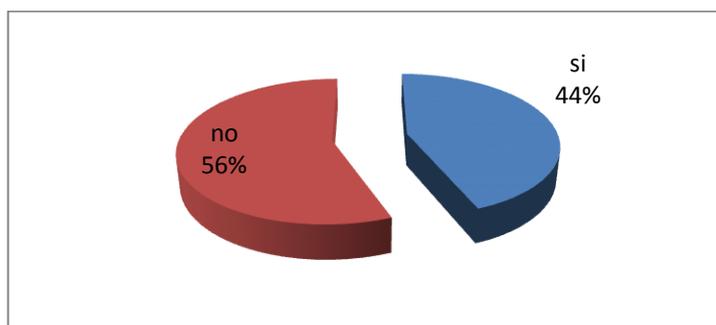


GRÁFICO No 11: PREGUNTA 6

Fuente: Cuadro 10

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 44% de las personas encuestadas saben que se debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez mientras que el 56% desconoce que debe

cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez

Interpretación de resultados:

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados conoce que el actor si desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no siempre es posible afrontar dos juicios porque representa gastos económicos que la ley no prevé, por lo que es necesario buscar una solución a este problema con la finalidad de que en el juicio de divorcio se fije también una pensión alimenticia desde la presentación a la demanda

7.- ¿Considera usted que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	18 %
NO	41	82 %
TOTAL	50	100%

CUADRO No 11: PREGUNTA 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

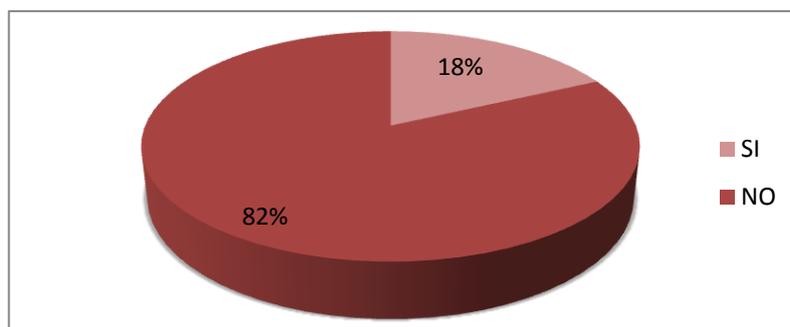


GRÁFICO No 12: PREGUNTA 7

Fuente: Cuadro 11

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 18% de las personas encuestadas conoce que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución mientras que el 82% desconoce que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución.

Interpretación de resultados:

Se puede colegir que la mayoría desconoce qué ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución, por lo que es indispensable garantizar el derecho de alimentos que manda la ley en beneficio de los hijos.

8.- ¿Considera que es indispensable reformar la ley civil en el sentido que se considere la pensión provisional de alimentos a los hijos con la finalidad de ahorro económico?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90 %
NO	5	10 %
TOTAL	50	100%

CUADRO No 12: PREGUNTA 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

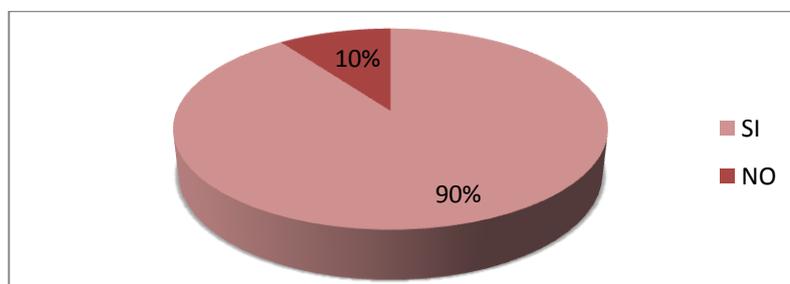


GRÁFICO No 13: PREGUNTA 8

Fuente: Cuadro 12

Elaborado por: Hugo Mazaquiza

Análisis de Datos:

Se puede establecer que el 90% de las personas encuestadas consideran que es indispensable reformar la ley civil en el sentido que se considere la pensión provisional de alimentos a los hijos con la finalidad de ahorro económico mientras que el 10% no considera que es indispensable reformar la ley civil en el sentido que se considere la pensión provisional de alimentos a los hijos con la finalidad de ahorro económico

Interpretación de resultados:

Se puede colegir que la mayoría de los encuestados conoce que el actor si desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no siempre es posible afrontar dos juicios porque representa gastos económicos que la ley no prevé, por lo que es necesario buscar una solución a este problema con la finalidad de que en el juicio de divorcio contencioso se fije una pensión provisional de alimentos a los hijos con la finalidad de ahorro económico.

ENTREVISTA

Nombre: Luis Villacis Canseco

Cargo: Juez Sexto de lo Civil

Tema:

EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.

1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?

Está comprobado que si afecta el desarrollo de los hijos e hijas desestabilizándoles en especial cuando se trata de juicios por causales es una constante contienda legal no solo por demostrar o desvirtuar la causal sino que por la disputa de los hijos.

2.- ¿Cuáles son la causa que inciden en la demora del juicio de divorcio contencioso?

La acumulación de proceso de toda índole es lo que dificulta los despachos y en el último año la falta de personal que no siempre está estable.

3.- ¿Por qué no se contempla de forma expresa en la Ley Civil la fijación de una pensión alimenticia provisional a favor de los hijos habido en el matrimonio?

La institución de divorcio se encuentra en el código civil obsoleta tanto en las causales de divorcio como también la introducción y precautar el interés superior del niño que es lo más importante. La reforma sería una solución de economía procesal para las partes procesales.

4.- ¿Considera usted que la no fijación de una pensión alimenticia en los juicios de divorcio vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la ley?

Si vulnera ya que impide que se fije una pensión a favor de sus hijos

5.- ¿Considera usted que existe vulneración del principio de economía procesal cuando la persona que desea divorciarse debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos.

Como dije anteriormente si vulnera

6.- ¿Cuál sería la solución al problema planteado?

La reforma al código civil sería una de las soluciones ya que evitara que los hijos se queden sin una pensión hasta la finalización del juicio y la otra le ahorraría los honorarios de la defensa.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el procesamiento de investigación del tema:

“EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.” se ha llegado a comprobar que el divorcio contencioso incide en la fijación de las pensiones alimenticias a favor de los niños niñas.

PRUEBA DEL CHI CUADRADO

a) SELECCIÓN DEL NIVEL DE SIGNIFICACION

Se utilizará el nivel $\alpha = 0,01$.

b) .- DESCRIPCION DE LA POBLACIÓN

Se procedió a extraer una muestra de 50 personas como con las partes procesales dentro del juicio de divorcio contencioso, de los cuales se aplicó un cuestionario de preguntas sobre la actividad que contiene 5 categorías.

c) ESPECIFICACIÓN DEL ESTADÍSTICO

De acuerdo a la tabla de contingencia 5x2 utilizaremos la fórmula

$$x^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E} \quad \text{En donde:}$$

x^2 = Chi o Ji cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencias observadas

E = Frecuencias esperadas

d) ESPECIFICACIÓN DE LAS REGIONES DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO

Para decidir sobre estas regiones primero determinamos los grados de libertad, conociendo que el cuadrado está formado por 4 filas y 2 columnas.

$$gl = (F-1)(c-1)$$

$$gl = (5-1)(2-1)$$

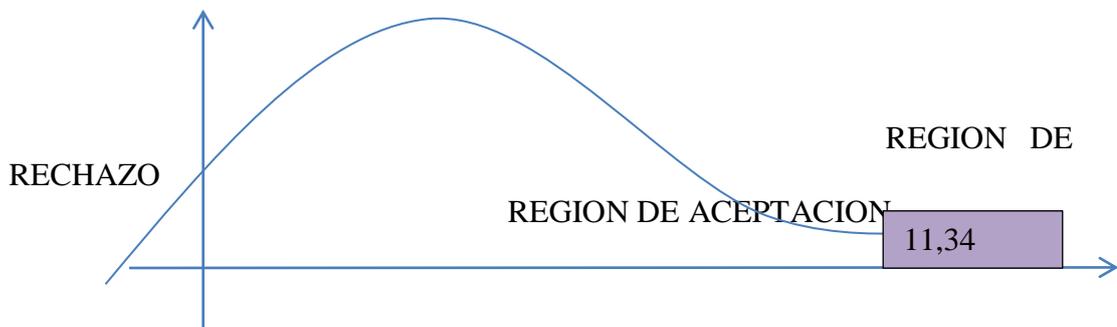
$$gl = (4)(1)$$

$$gl = 3$$

Entonces con 3 gl de significación de 0.01 tenemos en la tabla de χ^2 que a continuación enunciamos tiene un valor de 11,34. Por consiguiente se acepta la hipótesis alternativa para todo valor del ji cuadrado que este dentro del rango 11,34 y se rechaza la hipótesis nula cuando los valores calculados son mayores a 11,34. La representación gráfica sería de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE χ^2

Grados de libertad	Probabilidad										
	0,95	0,90	0,80	0,70	0,50	0,30	0,20	0,10	0,05	0,01	0,001
1	0,004	0,02	0,06	0,15	0,46	1,07	1,64	2,71	3,84	6,64	10,83
2	0,10	0,21	0,45	0,71	1,39	2,41	3,22	4,60	5,99	9,21	13,82
3	0,35	0,58	1,01	1,42	2,37	3,66	4,64	6,25	7,82	11,34	16,27
4	0,71	1,06	1,65	2,20	3,36	4,88	5,99	7,78	9,49	13,28	18,47
5	1,14	1,61	2,34	3,00	4,35	6,06	7,29	9,24	11,07	15,09	20,52
6	1,63	2,20	3,07	3,83	5,35	7,23	8,56	10,64	12,59	16,81	22,46
7	2,17	2,83	3,82	4,67	6,35	8,38	9,80	12,02	14,07	18,48	24,32
8	2,73	3,49	4,59	5,53	7,34	9,52	11,03	13,36	15,51	20,09	26,12
9	3,32	4,17	5,38	6,39	8,34	10,66	12,24	14,68	16,92	21,67	27,88
10	3,94	4,86	6,18	7,27	9,34	11,78	13,44	15,99	18,31	23,21	29,59



e) RECOLECCIÓN DE DATOS Y CÁLCULOS ESTADÍSTICOS

Frecuencias Observadas

PREGUNTA	SI	NO	total
1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?	43	7	50
2.- ¿Conoce usted que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse?	13	37	50
3.- ¿Sabe usted que en el proceso de divorcio se fija dos audiencias, la primera de conciliación y la segunda de situación económica de los hijos?	13	37	50
4.- ¿Sabe usted que para llegar a la segunda audiencia para arreglar la situación económica de los hijos se necesita en el mejor de los casos 3 meses?	15	35	50
5.- ¿Sabe usted que hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no perciben una pensión provisional en este tipo de procesos?	30	20	50

F.O	F.E	$(O-E)^2$	$(O-E)^2/E$
-----	-----	-----------	-------------

TOTAL	114	136	250
--------------	------------	------------	------------

Frecuencias Esperadas

PREGUNTA	SI	NO	total
1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?	22.8	27.2	50
2.- ¿Conoce usted que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse?	22.8	27.2	50
3.- ¿Sabe usted que en el proceso de divorcio se fija dos audiencias, la primera de conciliación y la segunda de situación económica de los hijos?	22.8	27.2	50
4.- ¿Sabe usted que para llegar a la segunda audiencia para arreglar la situación económica de los hijos se necesita en el mejor de los casos 3 meses?	22.8	27.2	50
5.- ¿Sabe usted que hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no perciben una pensión provisional en este tipo de procesos?	22.8	27.2	50
TOTAL	114	136	250

f) CÁLCULO DEL CHI O JI- CUADRADO

43	22.8	408,04	17,896
7	27.2	408,04	15,001
13	22.8	96,04	4,212
37	27.2	96,04	3,531
13	22.8	96,04	4,212
37	27.2	201,64	8,844
15	22.8	148,84	5,472
35	27.2	148,84	6,528
30	22.8	7,84	0,288
20	27.2	7,84	0,344
total			$\Sigma = 66,329$

g) DECISIÓN

Para 3 grados de libertad a un nivel de referencia de 0.01, según la tabla se obtiene 11,34, pero como el valor del ji-cuadrado calculado es de 66,329 y se encuentra fuera del margen de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula, y lo que se acepta la hipótesis alternativa que dice: EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO **INCIDE** EN LA FIJACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN AMBATO.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Mediante el estudio exhaustivo se ha llegado a determinar que en el juicio de divorcio contencioso no se fija una pensión alimenticia provisional a favor de los niños niñas y a adolescentes porque la ley no determina y por tratarse de un proceso netamente civil no toma prioridad al interés superior del niño por lo que se puede colegir además que por tratarse de un juicio largo puede durar hasta dos años, dependiendo de la causales y de las partes litigantes, mientras que los hijos habidos dentro del matrimonio no perciben pensión alguna mientras dure el juicio de divorcio.
- Se ha llegado a determinar que en juzgado Sexto de lo Civil han ingresado 1400 causas en total, de las cuales 325 causas se ha ingresado por divorcio de mutuo y por causal; y, por último las 245 causas son de divorcio contencioso de los cuales la mayoría aún continúan ventilándose sin tener aún fijada una pensión a favor de los hijos.
- Se ha llegado a establecer por medio de las encuestas que el grado de vulnerabilidad que tiene el proceso de divorcio en la fijación de la pensión alimenticia a favor de los hijos es muy alta, pues durante el tiempo que dura el proceso, ya que al existir una causal de divorcio que debe justificar la causal determinada en la demanda mientras que el demandado debe probar las excepciones plantadas en la contestación a la demanda, por lo tanto es una contienda legal sin fin. El principio superior del niño y el principio de economía procesal se debería implantar la

fijación de pensión alimenticia provisional al momento de presentar la demanda con la finalidad de garantizar el derecho del buen vivir de los niños, niñas y adolescentes existentes en un matrimonio

Recomendaciones

- Del estudio realizado se recomienda realizar una reforma al Código Civil donde se establezca que todo juicio de divorcio una vez presentada la demanda y en el primer auto de calificación el juez fijara una pensión provisional a favor de los hijos, sin perjuicio de los resultados finales del divorcio.
- Se recomienda la creación de nuevos juzgados de lo civil con la finalidad de poder ventilar de una manera más efectiva los procesos de divorcios donde en su mayoría se encuentran de por medio hijos que requieren de alimentación, salud vivienda, educación etc. Con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del niño constantes de en la constitución y tratados y convenios internacionales.
- Se recomienda a los progenitores que se encuentran atravesando un juicio de divorcio donde dependa el cuidado, alimentación de sus hijos, que hagan conciencia que el litigio sin fin, que afecta no solo a la pareja que sufre desgaste emocional sino también a sus hijos, que ellos no tienen la culpa de los problemas de sus padres, y en especial traten de seguir una vía menos dolorosa para resolver este conflicto tan delicado en beneficio de sus hijos.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema: Reformar el Art. 110 del Código Civil, en el cual se inserte un inciso que indique que en los juicios de divorcio por causal es obligación del Juez/a en primera providencia fijar una pensión alimenticia provisional a favor de los hijos o hijas habidos en el matrimonio.

Datos informativos.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

PROVINCIA: Tungurahua

CANTÓN: Ambato

NOMBRE RESPONSABLE: Hugo Mazaquiza Lalaleo

TELÉFONO: 0992996481 - 032445747

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Bogotá 866 y San Estanislao “LA PENÍNSULA”

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 1 año

COSTO: 5000 USD

Antecedentes de la Propuesta

A pesar del derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, cuando los progenitores están separados o en proceso de divorcio por los motivos interpersonales que existan entre ellos, los hijos e hijas y adolescentes muchas veces se ven afectados no solo en el emocional, sino también en lo económico, pues se puede considerar injusto que para fijar una pensión alimenticia la madre o padre deban seguir dos procesos individuales y que además deban pagar por los servicios profesionales el doble, tomando en cuenta que de un sondeo realizado a los abogados en libre ejercicio en relación al costo de honorarios se desprende que un juicio de divorcio contencioso oscila entre \$600 a \$800 dólares en primera instancia, mientras que el juicio de alimentos de \$200 a \$400 dólares, dependiendo de la pensión alimenticia, siendo como promedio el de mil dólares Americanos que necesitaría el usuario para iniciar los dos procesos, pudiendo seguir un solo proceso donde se ventilen tanto el divorcio como la fijación de pensión alimenticia, pero aplicando los principios y procedimientos del CONA, esto es fijando una pensión alimenticia provisional hasta que se fije la definitiva.

Es imprescindible destacar que el Código Civil no contempla el beneficio de este derecho de forma inmediata, pues hay que esperar que se fije la audiencia donde se trate de la situación de los menores, pero no correrá alimentos desde la presentación de la demanda, sino en sentencia, esto significa que el progenitor que no ventila el juicio de alimentos por separado perderá todo el tiempo del divorcio sin haberse fijado una pensión para sus hijos.

Este procedimiento no solo afecta al interés superior del niño, sino que además implica gastos para la madre o padre que quiera divorciarse porque si

desea obtener alimentos inmediatos debe recurrir al juicio de alimentos de forma separada lo que implica doble gasto tanto de la demanda de divorcio como de alimentos.

Justificación

La presente propuesta que se pretende implantar tiene como finalidad la economía procesal en el sentido de que el usuario inicie el trámite de divorcio donde pueda pagar un solo juicio y a su vez se pueda ventilar en el mismo dos acciones por los mismos honorarios y así también se garantizara el interés superior del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Desde el punto de vista social, se pretende beneficiar a todo los usuarios que tengan conflictos familiares extremos y han decidido separarse definitivamente de su cónyuge acudiendo a la figura jurídica de divorcio donde puedan también fijar una pensión alimenticia, en el momento de presentar la demanda, por lo tanto la propuesta estará cumpliendo y contribuyendo a favor de la colectividad en general, no solo de la provincia sino también para todo el Ecuador, ya que la reforma rige en todo el territorio nacional.

Los beneficiarios de forma directa serán las niñas, niños y adolescentes, por los que la presente propuesta de reforma, pretende fijar una pensión alimenticia dentro del juicio de divorcio, pues en la actualidad en todos los procesos de divorcios sean contenciosos o por causal se fija la pensión alimenticia conjuntamente con la sentencia de divorcio, siendo los hijos los perjudicados por la pérdida de tiempo

En la presente propuesta se considera como factible e importante realizarla porque se contó con el aporte de los expertos como son los Jueces de lo

Civil y de Niñez y Adolescencia de Tungurahua, a más de ello se espera contar con el apoyo de un Asambleísta el cual nos ayudara en la tramitación de la propuesta, enviando un proyecto de Ley.

Objetivos

General

Elaborar una Reforma en el Código Civil donde se establezca que en juicios de divorcio por causal se determine en el auto de calificación, la fijación de una pensión provisional hasta que se resuelva en sentencia el divorcio y la pensión de alimentos definitivos.

Específicos:

- Elaborar un borrador del proyecto de reforma al Código Civil tomando en consideración el tema planteado.
- Motivar la propuesta de reforma mediante la presentación del proyecto con todas las mociones suficientes en la que se sustentara el principio superior del niño en la fijación de una pensión alimenticia provisional en los juicios de divorcio
- Presentar el Proyecto de Ley Reformativa para su aprobación en la Asamblea Nacional para su aprobación.

Análisis de Factibilidad

La propuesta presentada es factible por cuanto existe el apoyo de los Jueces versados en la materia quienes nos han brindado el Apoyo para llevar adelante a esta propuesta, tanto el principio de economía procesal como la fijación provisional de la pensión alimenticia son de suma importancia dentro del

marco legal y del régimen del buen vivir, que garantiza una vida digna a acceso a la justicia sin dilataciones.

Los alimentos son considerados como elemento de subsistencia y sano desarrollo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como los Tratados y Convenios Internacionales han establecido la obligación de proporcionar a los hijos una pensión alimenticia de acuerdo las posibilidades del demandado hasta que el alimentado tenga la posibilidad económica legal de sostenerse solo por sus propios medios, por lo tanto siendo una obligación universal e imperativa es necesario cumplir a cabalidad sea que los alimentos se realicen de forma voluntaria como por medio de la ley, de forma inmediata y sin dilataciones.

Por tal motivo la reforma que se presenta como propuesta de solución al problema planteado es factible por cuanto la necesidad del alimentado es permanente y continua, mas no por la decisión y dilatación de las partes procesales mediante la prolongación de un juicio que puede durar hasta dos años, mientras se vulnera el principio superior del niño o a su vez para acceder al mismo se debe ventilar otro proceso, cuando por medio de la reforma se puede canalizar las dos cosas a la vez.

Económicamente es factible porque la reforma no genera gastos elevados, y con la ayuda de la un asambleísta y el investigador se llevará a cabo todos los objetivos planteados en la propuesta.

Fundamentación

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza que todo ciudadano que se encuentre en pleno goce de sus derechos político la iniciativa de llevar a cabo un proyecto de ley correspondiente, ya que existe la necesidad de colaborar con nuestro Estado dentro del ordenamiento jurídico existente,

mediante la creación de nuevas leyes destinadas a mejorar la administración de justicia en nuestro país, y de precautelar que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todo esto en concordancia con el Art 134 numeral 5.

La presente propuesta de investigación tiene valor legal porque la fundamentación jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecida en la Constitución de la República y demás cuerpos legales son compatibles con la materia de la propuesta, además garantizan su aplicación correspondiente, mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el art 134 y siguientes:

Art. 134.- Presentación De Proyectos De Ley.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Art. 136.- Requisitos De Los Proyectos De Ley.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- Procedimiento Para La Aprobación De Los Proyectos De Ley.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda

públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Objeción Del Presidente De La República.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de

asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

REFORMA DE LEY AL CÓDIGO CIVIL

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 45 de la Constitución declara que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y

comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Art. 110 del Código Civil.

Art 1.- Agréguese al artículo 110 a continuación, del inciso final lo siguiente:

*"(...) El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este artículo. **Presentada la demanda el juez o jueza calificará y en la misma providencia, fijará la pensión provisional de alimentos en base a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.***

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

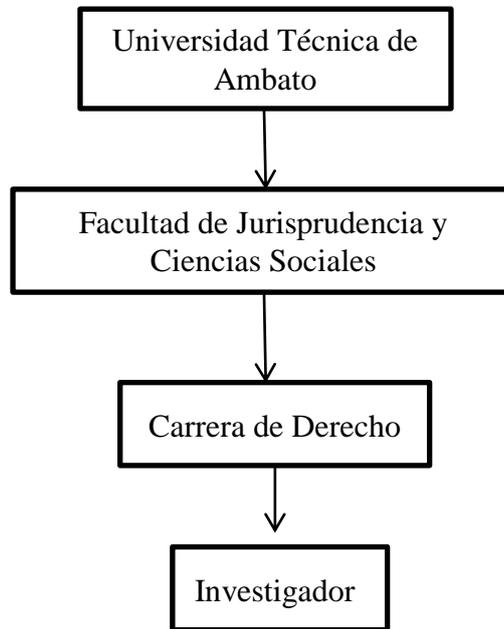
Cuadro N. 13

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLE	FECHA
Motivación jurídica de la propuesta de reforma	Analizar la propuesta de reforma, con la articulación clara del artículo en mención.	El investigador	Enero del 2014
Legalizar el auspicio de un Asambleísta de la Asamblea Nacional	Presentar el proyecto de Ley	Asamblea Nacional	marzo del 2014
Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional	Exposición y exhibición de la necesidad de reforma laboral planteada	Asamblea Nacional	Abril del 2014
Calificación del Proyecto CAL.	Discusión sobre el proyecto	Asambleísta Nacional	Mayo del 2014
Primer Debate	Distribución, conocimiento y trámite del proyecto	Asamblea Nacional	Junio del 2014
Segundo Debate	Sancionar u objetar dicho proyecto	Asamblea Nacional	Julio del 2014
Aprobación del Pleno Asamblea	Dar a conocer a todos los ecuatorianos, para que surtan efectos	Asamblea Nacional	Agosto del 2014
Envío al Presidente de la Republica	Sancionar el proyecto de ley	Asamblea Nacional	Octubre del 2014
Aprobación Asamblea	Sancionar u objetar dicho proyecto	Asamblea Nacional	Noviembre del 2014
Publicación en el Registro Oficial	Dar a conocer a todos los Ecuatorianos, para que surtan efectos	Presidente de la Republica	Diciembre del 2014

Fuente: Investigación

Elaboración: Hugo Mazaquiza

ADMINISTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN



Recursos

Cuadro N° 14

GASTO DEL PROYECTO	VALOR QUE SE INVERTIRÁ
Elaboración del proyecto	1000
Material de escritorio	1000
Material bibliográfico	1000
Copias	1000
Gastos administrativos	1000
TOTAL	5.000

Fuente: Metodología de la Propuesta

Elaboración: Hugo Mazaquiza

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se prevé que para la elaboración del proyecto de reforma al Código Civil tiene un tiempo mínimo de doce meses en el cual se procederá a su ejecución por medio del Registro Oficial, para que sea cumplida de forma obligatoria por todos los ciudadanos y ciudadanas que inicien un proceso legal como el de divorcio donde en primera providencia el juez fije una pensión provisional.

Se plantea la evaluación de las ventajas y desventajas de la reforma a partir de vigencia y recepción de los procedimiento de divorcio por causal, pues todo proceso previo a iniciar la vía del litigio se deberá aplica la pensión provisional como lo hacen los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contribuyendo con el principio de economía procesal y con el futuro evitar que se sigan vulnerando este derecho de los hijos habidos en el matrimonio.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 15

Propuesta	ene 2014	mar 2014	abr 2014	mayo 2014	junio 2014	oct 2014	nov 2014	dic 2014
Motivación jurídica de la propuesta de reforma	■							
Legalizar el auspicio de un Asambleísta de la Asamblea Nacional		■						
Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional			■					
Calificación del Proyecto CAL.				■				
Primer Debate					■			
Segundo Debate					■			
Aprobación del Pleno Asamblea						■		
Envío al Presidente de la Republica							■	
Aprobación Asamblea								■
Publicación en el Registro Oficial								■

Fuente: Metodología de la Propuesta

Elaboración: Hugo Masaquiza

Glosario de Términos

Constitución.- La Constitución o carta magna (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo.

Vulneración.- Trasgresión quebrantamiento, violación de una ley o precepto.

Demanda.- Actuación judicial se inicia por medio de la demanda con un acto de parte. El juzgador, en principio, iniciar el proceso ante el acto de parte que inicia el proceso, que se denomina demanda. La demanda está relacionada con el concepto de acción, que significa poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado. Se dirige contra el órgano jurisdiccional y por tanto se corresponde con respecto al órgano jurisdiccional con el deber de inicio del proceso.

El procedimiento judicial.- Es concebido doctrinalmente como la forma en que se concretiza la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.

Divorcio.- Es la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial

Juicio.- Contienda Legal Sometida a La Resolución De Los Jueces.

Actor.- Es la Persona que demanda en un proceso. Demandante.

Demandado.- Es la Persona a quien se propone una acción judicial.

Conciliación.- es un mecanismo para la resolución de conflictos, en forma amistosa y equitativa, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Con ella evitamos llevar a la justicia ordinaria litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes, dado que en esta actuación no resultan perdedores, ni triunfadores.

La sentencia.- Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

Apelación.- Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

Casación.- Anulación de una sentencia judicial.

Contencioso.- Que implica contienda o disputa. Se aplica a la jurisdicción decisoria de conflictos surgidos entre partes, con intereses opuestos, en contraposición a la jurisdicción voluntaria que es aquella en la que no hay contradicción.

Bibliografía

- Cristóbal, O. (2011). *Crítica y Comentario a la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Jurídica L y L. Ecuador.
- Emilio, V. C. (s.f.). *Sistema de Práctica Procesal Civil*.
- Enrique, C. G. (1990). *Derecho Civil - Filiación*. Ecuador Ltda.
- Enrique, C. G. (1990). *Derechos y Obligaciones Filiales* (Vol. XIII). Ecuador Ltda.
- Enrique, C. G. (1991). *"Derecho Civil.- Filiación Fuera del Matrimonio"* (Vol. XII). Biblioteca Nacional de Libros.
- Enrique, P. L. (1999). *Derecho Civil*.
- Gonzalo, F. Y. (1995). *Persona, Pareja y Familia*. Jurídica de Chile.
- Guillermo, C. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Revisado y Actualizado*. Buenos Aires : Heliasta.
- Jose, G. F. (1994). *Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causal - Manual de Practicas Procesal Civil* . Jurídica del Ecuador.
- Luis, C. C. (1993). *La Casación* . Ecuador F.B.T Ltda.
- Luis, P. R. (1998). *Manuel de Derecho Civil Ecuatoriano* (Vol. II). Loja.

CUERPOS LEGALES

- Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No, 643 del 29 de julio del 2009.
- Constitución De La Republica Del Ecuador (2008) publicada en el Registro oficial del 20 de agosto.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Civil.
- Código Orgánico de la Función Judicial.

LINKOGRAFIA

- <http://www.ine.es/prensa/np735.pdf>
- <http://www.inec.gob>.
- Minga Cesar,(2012) Separación o Divorcio-Todas sus Etapas, recuperado de:<http://books.google.com.ec/books?id=ftTjDtpoh4AC&printsec=frontcover&dq=Cesar+Minga&hl=es&sa=X&ei=cI76UfneJffi4AO2soCwBw&ved=0CC8QuwUwAA#v=onepage&q=Cesar%20Minga&f=false>
- <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Anexos

Anexo 1

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDO A TRABAJADORES PARTES PROCESALES
DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO**

Tema:

EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CANTÓN AMBATO.

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?		
2.- ¿Conoce usted que los divorcios contenciosos pueden durar más de dos años en resolverse?		
3.- ¿Sabe usted que en el proceso de divorcio se fija dos audiencias, la primera de conciliación y la segunda de situación económica de los hijos?		
4.- ¿Sabe usted que en el juicio de divorcio hasta que se fije la pensión de alimentos los hijos no se percibe una pensión provisional en el tiempo que transcurre de procesos?		
5.- ¿Sabía usted que si él o la actora desea que le fijen una pensión provisional debe iniciar otro proceso en el juzgado de la Niñez y Adolescencia?		
6.- ¿Sabía usted que él o la actora debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos a la vez?		
7.- ¿Considera usted que la ley civil no contempla una fijación provisional de alimentos que precautele a los hijos como establece la Constitución?		
8.- ¿Considera que es indispensable reformar la ley civil en el sentido que se considere la pensión provisional de alimentos a los hijos con la finalidad de ahorro económico?		

Anexo 2

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDO A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVILES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

Tema:

EL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSOS Y LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CANTÓN AMBATO.

- 1.- ¿Considera usted que el juicio de divorcio contencioso afecta el desarrollo de los hijos?
- 2.- ¿Cuáles son la causa que inciden en la demora del juicio de divorcio contencioso?
- 3.- ¿Por qué no se contempla de forma expresa en la Ley Civil la fijación de una pensión alimenticia provisional a favor de los hijos habido en el matrimonio?
- 4.- ¿Considera usted que la no fijación de una pensión alimenticia en los juicios de divorcio vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la ley?
- 5.- ¿Considera usted que existe vulneración del principio de economía procesal cuando la persona que desea divorciarse debe cancelar a su patrocinador de dos procesos si desea divorciarse y obtener alimentos para sus hijos.
- 6.- ¿Cuál sería la solución al problema planteado?